



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

PROYECTO DE ACUERDO No. 041
2012

**“POR EL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL
MUNICIPIO DE TARQUI”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TARQUI

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos .287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, los artículos 171, 172 y 258 del Decreto 1333 de 1986, los artículos 32 y 71 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y

C O N S I D E R A N D O

Que se hace necesario adoptar y compilar la normatividad Municipal en materia impositiva, para establecer un marco normativo integral que le permita constituir un sistema tributario ágil y eficiente.

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la ley 788 de 2002, los artículos 43 al 49 de la ley 962 de 2005, los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 12 de la ley 1066 y los artículos 43 a 47 de la ley 1111 de 2006.

Que por lo anterior,

A C U E R D A

ARTÍCULO 1. El Estatuto para la administración de los impuestos, tasas, contribuciones y derechos del Municipio de Tarqui es el siguiente:

ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL
LIBRO PRIMERO
NORMAS SUSTANTIVAS DE LOS TRIBUTOS

TITULO I
GENERALIDADES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 2. OBJETO Y CONTENIDO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas, contribuciones y derechos municipales que se aplican en el Municipio de Tarqui, las normas para su administración, determinación, discusión, control y recaudo, así como el régimen sancionatorio.

El Acuerdo contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización, cobro y discusión correspondientes a la administración de los tributos.

ARTÍCULO 3. CREACIÓN DE LOS TRIBUTOS. Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la constitución y la ley, decretar, modificar o derogar los tributos y contribuciones en el municipio. Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el régimen sancionatorio.

ARTICULO 4. DEBER DE TRIBUTAR. Es deber de los ciudadanos contribuir a los gastos e inversiones del municipio, en las condiciones señaladas por la Constitución Política y las normas que de ella se derivan.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse los presupuestos previstos en la ley como hechos generadores del tributo.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia, neutralidad, generalidad, irretroactividad y progresividad.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS APLICABLES. Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este acuerdo o por normas especiales se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, Código de Procedimiento Civil y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La administración y control de los tributos municipales es competencia de la Secretaria de Hacienda Municipal. Dentro de las funciones de administración y control de los tributos se encuentran, la fiscalización, el cobro, la liquidación oficial, la discusión, el recaudo y las devoluciones.

Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y terceros, están obligados a facilitar las tareas de la administración tributaria municipal, observando los deberes y obligaciones que les impongan las normas tributarias.

ARTÍCULO 9. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

El Concejo Municipal sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que en ningún caso excederán de diez (10) años, todo de conformidad con los Planes de Desarrollo Municipal.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y el término de duración.

Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto.

PARÁGRAFO. Todo proyecto de acuerdo, que pretenda otorgar beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

El Secretario de Hacienda, Tesorero Municipal o quien haga sus veces, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta Municipal.

Los proyectos de Acuerdo y de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 10. TRIBUTOS MUNICIPALES. Comprenden los impuestos, las tasas y las contribuciones.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho está obligada a pagar al Tesoro Municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la Ley o Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 12. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO.

Los elementos sustantivos de la estructura del tributo son: sujetos activo y pasivo, hecho generador, causación, base gravable y tarifa.

ARTÍCULO 13. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Tarqui como acreedor de los tributos que se regulan en este Estatuto.

ARTÍCULO 14. SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el Impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o agente retenedor.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables o agentes retenedores las personas que sin tener el carácter de contribuyentes, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

ARTÍCULO 15. HECHO GENERADOR. El hecho generador es el presupuesto fáctico establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 16. CAUSACIÓN. Es el momento en que nace la obligación tributaria.

ARTÍCULO 17. BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida o cuantía del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTÍCULO 18. TARIFA. Es el valor o alícuota determinado en la Ley o Acuerdo Municipal, para ser aplicado a la base gravable y así obtener el impuesto a pagar. Puede estar dada en valores relativos (porcentajes o por miles), o en valores absolutos (en pesos).

ARTÍCULO 19. TRIBUTOS MUNICIPALES. El presente Acuerdo de Rentas Municipal comprende los siguientes impuestos, tasas y contribuciones que se encuentran vigentes en el Municipio de Tarqui y son rentas de su propiedad:

IMPUESTOS

- a. Predial Unificado
- b. Sobretasa Ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional
- c. Industria y Comercio

"Uniando fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

- d. Avisos y Tableros
- e. Publicidad Exterior Visual
- f. Sobretasa a la Gasolina Motor
- g. Impuesto de Delineación Urbana
- h. Municipal de Espectáculos Públicos
- i. Estampilla Procultura
- j. Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad
- k. Contribución Sobre Contratos de Obra Pública
- l. Degüello de Ganado Menor
- m. Sobretasa Bomberil
- n. Participación en el Impuesto de Vehículos
- ñ. Impuesto Ventas por el Sistema de Clubes

CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES

- a. Participaciones

DERECHOS, TASAS Y OTRAS RENTAS

- a. Derechos de Transito
- b. Derechos por Publicación de Contratos en la Gaceta
- c. Derechos de explotación Rifas Menores

ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES Y NO SUJECCIONES. En materia de prohibiciones y no sujeciones al régimen tributario se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los Departamentos o el Municipio.
- b. Las prohibiciones que consagra la ley 26 de 1904.

Además subsisten las siguientes prohibiciones:

- a. La de imponer gravámenes de ninguna clase o denominación a la producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
- b. La de gravar los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
- c. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.
- d. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
- e. La de gravar la primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

- f. La de gravar los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, En virtud del artículo 137 de la Ley 488 de 1998.
- g. La de gravar los juegos de Suerte y Azar a que se refiere la Ley 643 de 2001.
- h. Las entidades públicas que realicen obras de acueductos, alcantarillados, riegos, o simple regulación de caudales no asociada a generación eléctrica, no pagarán impuesto de Industria y Comercio.

TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 21. AUTORIZACIÓN. El impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio y se genera por la existencia del predio. El impuesto Predial es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- a. El impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
- b. El impuesto de Parques y Arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986.
- c. El impuesto de Estratificación Socio-Económica creado por la Ley 9 de 1989.
- d. La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

ARTÍCULO 22. HECHO GENERADOR. El impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio y se genera por la existencia del predio.

PARAGRAFO: Para efectos del presente artículos, se entiende por posesión el aprovechamiento económico del predio real o potencial, en beneficio del contribuyente.

ARTÍCULO 23. CAUSACIÓN. El impuesto Predial Unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 24. PERÍODO GRAVABLE. El período gravable del impuesto Predial Unificado es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 25. SUJETO ACTIVO. El Municipio es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado que se causa en su jurisdicción, y en él radica las potestades tributarias de recaudación, liquidación, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 26. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado en jurisdicción del Municipio de Tarqui la persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria o poseedora del bien inmueble, los administradores de patrimonios autónomos por los bienes inmuebles que de él hagan parte, los herederos, administradores o albaceas de herencias yacentes o sucesiones ilíquidas.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

bien indiviso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien inmueble, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando según el registro catastral un inmueble fuere de dos (2) o mas personas, cada uno de los propietarios será solidariamente responsable del pago del impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO TERCERO. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

PARÁGRAFO CUARTO. Los Establecimientos Públicos Nacionales y Departamentales, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta del orden Nacional, Departamental y Municipal, son sujetos pasivos del impuesto predial unificado que recaiga sobre los predios de su propiedad.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIONES. No declararán ni pagarán impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

- a. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales y seminarios conciliares. Las demás propiedades de la iglesia serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
- b. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
- c. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
- d. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados con impuesto ni por la Nación ni por las entidades territoriales.
- e. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Tarqui destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, a la conservación de hoyas hidrográficas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, vías de uso público.
- f. Los predios inmuebles de propiedad de la Cruz Roja.
- g. Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.
- h. Los predios de propiedad de la Policía Nacional, destinados exclusivamente a actividades de bienestar comunitario.

PARAGRAFO: En caso de la Policía Nacional el término máximo de excepción será de (10) años a partir de la fecha del 01 de Marzo de 2011.

ARTÍCULO 28. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

avalúo catastral, o el autoavalúo cuando se establezca la declaración anual del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 29. AJUSTE ANUAL DE LA BASE. El valor de los avalúos catastrales se reajustarán anualmente a partir del 1o. de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

En el caso de los predios no formados el porcentaje de incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta el 130% de la mencionada meta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se presentan diferencias entre la meta de inflación y la inflación registrada por el Dane, que acumulen más de cinco puntos porcentuales en un solo año, el Gobierno Nacional podrá autorizar, previo concepto del Conpes un incremento adicional extraordinario.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a las actividades agropecuarias dentro de los porcentajes mínimo y máximo previstos en el artículo 8o. de la Ley 44 de 1990, el Gobierno deberá aplicar el índice de precios al productor agropecuario cuando su incremento porcentual anual resulte inferior al del índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO 30. AVALÚO CATASTRAL. El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Las autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y terrenos.

En ningún caso los inmuebles por destinación, definidos por el artículo 658 del código civil, harán parte del avalúo catastral, de conformidad con el artículo 11 de la ley 14 de 1983.

PARÁGRAFO: Cuando las normas del Municipio sobre el uso de la tierra no permitan aprovechamientos diferentes a los agropecuarios, los avalúos catastrales no podrán tener en cuenta ninguna consideración distinta a la capacidad productiva y a la rentabilidad de los predios, así como sus mejoras, excluyendo por consiguiente factores de valorización tal como el influjo del desarrollo industrial o turístico, la expansión urbanizadora y otros similares.

ARTÍCULO 31. REVISIÓN DEL AVALÚO. El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo en la Oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos de reposición y apelación (Artículo 9º Ley 14 de 1983).

ARTÍCULO 32. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CATASTROS. Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del

"Uniando fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso, de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez se publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de los catastros. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

ARTÍCULO 34. MEJORAS NO INCORPORADAS. Los propietarios o poseedores de mejoras deberán informar al instituto Geográfico Agustín Codazzi, con su identificación ciudadana o tributaria, el valor, área construida y ubicación del terreno donde se encuentran las mejoras, la escritura registrada o documento de protocolización de las mejoras, así como la fecha de terminación de las mismas, con el fin de que catastro incorpore estos inmuebles.

PARÁGRAFO. Para un mejor control sobre incorporación de nuevas mejoras o edificaciones, la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces debe informar a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, sobre las licencias de construcción y planos aprobados.

ARTÍCULO 35. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTICULO 36. CLASIFICACION DE LOS PREDIOS. Para efectos de la liquidación de del Impuesto Predial Unificado los predio se clasifican en Rurales y Urbanos; estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

PREDIOS URBANOS: Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo.

PREDIOS RURALES: Aquellos ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio.

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS: son los predios en los cuales las construcciones son utilizadas para el abrigo o servicio del hombre o sus pertenencias, en donde en ella representa por lo menos el 20% del área total del lote.

PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS: Son los lotes de terreno en los cuales la construcción representa menos del 20% del área total del mismo, así como los predios edificados, los cubiertos con ramadas, sin piso definitivo y similares, o las edificaciones provisionales con licencia a término fijo.

ARTÍCULO 37. TARIFAS. Las tarifas anuales aplicables para liquidar el Impuesto Predial Unificado, son las siguientes:

PREDIOS URBANOS:

RANGOS PARA AVALUO CATASTRAL EN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES		TARIFA
DE	HASTA	
O SMMLV	1.0 SMMLV	12 X 1000
1.1 SMMLV	2.0 SMMLV	11 X 1000
2.1 SMMLV	3.0 SMMLV	10 X 1000

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

3.1 SMMLV	4.0 SMMLV	9 X 1000
4.1 SMMLV	5.0 SMMLV	8 X 1000
5.1 SMMLV	6.0 SMMLV	7 X 1000
6.1 SMMLV	7.0 SMMLV	6 X 1000
7.1 SMMLV	8.0 SMMLV	5 X 1000
8.1 SMMLV	En adelante	4 X 1000
Terrenos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados		16 X 1000

PREDIOS RURALES:

RANGOS PARA AVALUO CATASTRAL EN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES		TARIFA
DE	HASTA	
0 SMMLV	3.0 SMMLV	3 X 1000
3.1 SMMLV	10.5 SMMLV	4 X 1000
10.51 SMMLV	26.2 SMMLV	5 X 1000
26.21 SMMLV	En adelante	6 X 1000

ARTÍCULO 38. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. Para la determinación del impuesto predial unificado se establece el sistema de liquidación oficial y el sistema de facturación.

ARTÍCULO 39. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial Unificado se liquidará por parte de la administración municipal, con base en el avalúo catastral vigente del predio para el respectivo periodo gravable.

Con base en el artículo 69 de la ley 1111 de 2006, que autoriza a los municipios a establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten merito ejecutivo, el presente acuerdo fija los siguientes mecanismos:

- a. La liquidación se podrá realizar mediante el envío a la dirección disponible del contribuyente en la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, de la correspondiente factura.
- b. La liquidación se podrá también realizar en las oficinas de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, antes del vencimiento del plazo para pagar el impuesto.

En consecuencia, el Impuesto Predial Unificado se considerará liquidado mediante cualquiera de los dos sistemas descritos, el envío de la factura y/o la puesta a disposición de la facturación en las oficinas de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando una persona figure en los registros catastrales como propietaria o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso. Para facilitar la facturación del Impuesto, éste se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

solidarios y responsables del pago para efectos del paz y salvo correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. Si el dominio del inmueble estuviere, desmembrado como en el caso del usufructo, corresponde al usufructuario el pago de los Impuestos periódicos municipales que lo graven durante el usufructo, en cualquier tiempo que se haya establecido.

ARTÍCULO 40. LÍMITE DEL IMPUESTO A PAGAR. Si el Impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al ciento por ciento (100%) del Impuesto Predial del año anterior.

La limitación aquí prevista no se aplicará cuando existan mutaciones en el inmueble, cuando se trate de predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTÍCULO 41. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO El pago del impuesto predial deberá efectuarse por los contribuyentes dentro de los plazos fijados en el presente Estatuto. En caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas y a su cobro por jurisdicción coactiva y/o civil.

ARTÍCULO 42. COMPENSACIÓN MUNICIPIOS CON RESGUARDOS. Con cargo al presupuesto nacional la Nación girará, anualmente, a los municipios en donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar por concepto del impuesto predial unificado o no hayan recaudado por el impuesto predial y sus sobretasas municipales.

ARTÍCULO 43. SITUACIONES JURIDICAS CONSOLIDADAS Este estatuto se aplicara sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales adquiridas conforme a derecho.

ARTÍCULO 44. INCENTIVO FISCAL PARA EL PAGO Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado antes del 31 de marzo de cada año, tendrá derecho a los siguientes incentivos tributarios:

- a. Un descuento del 15% sobre el valor del impuesto predial de la vigencia.

PARAGRAFO: Adóptese el artículo 48 de la Ley 1430 de Diciembre el cual dice "Condición especial para el pago de impuestos y tasas y contribuciones"

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables 2008 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, la siguiente condición especial de pago:

Pago de contado el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, con reducción al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones. Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley.

Las obligaciones que hayan sido objeto de una facilidad de pago se podrán cancelar en las condiciones aquí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes al momento del

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

otorgamiento de la respectiva facilidad, para las obligaciones que no sean canceladas.

Las autoridades territoriales podrán adoptar estas condiciones especiales en sus correspondientes estatutos de rentas para los responsables de los impuestos, tasas y contribuciones de su competencia conservando los límites de porcentajes y plazo previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Los sujetos pasivos, contribuyentes responsables y agentes de retención de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial que se acojan a la condición especial de pago de que trata este artículo y que incurran en mora en el pago de impuestos, retenciones en la fuente, tasas y contribuciones dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del pago realizado con reducción al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses causados y de las sanciones, perderán de manera automática este beneficio.

En estos casos la autoridad tributaria iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del cincuenta por ciento (50%) de la sanción y del cincuenta por ciento (50%) de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción empezará a contar desde la fecha en que se efectuó el pago de la obligación principal.

No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7o de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 10 de la Ley 1175 de 2007, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 2o. Para el caso de los deudores del sector agropecuario el plazo para el pago será de hasta diez (10) meses

PARÁGRAFO 2o. Para el caso de los deudores del sector agropecuario el plazo para el pago será de hasta diez (10) meses.

ARTÍCULO 45. MORA EN EL PAGO. En caso de mora del Impuesto Predial Unificado, contemplado en este Estatuto, se cobraran intereses mensuales proporcionalmente sobre la base de la última tasa establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Banco de la República para todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 46. PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Paz y Salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado será expedido por la dependencia municipal a quien corresponda velar por la adecuada recaudación del tributo y tendrá una vigencia igual al periodo fiscal en que se expide.

ARTÍCULO 47. LIMITACIONES POR FALTA DE PAZ Y SALVO.- Ninguna persona natural o Jurídica podrá celebrar contrato con el municipio, ni obtener permiso o licencia para el desarrollo de actividades que causen Impuestos o contribuciones a favor del municipio, sin acreditar el Paz y Salvo con el Tesoro Municipal

ARTÍCULO 48. OBLIGACIÓN DE ACREDITAR EL PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que recaigan sobre inmuebles ubicados en el Municipio de Tarqui deberá acreditarse ante el Notario, el Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado del predio objeto de la escritura.

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

El Paz y Salvo por Impuesto Predial Unificado, será expedido por la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces con la simple presentación del Pago por parte del contribuyente, previa confrontación en el sistema en cuanto al valor del impuesto, los intereses moratorios y sus vigencias.

Artículo 49. REQUISITOS DEL PAZ Y SALVO.- El Paz y Salvo deberá contener los siguientes datos: nombres y apellidos del propietario o propietarios, Identificación, número del código catastral, dirección, publicación del predio o predios, tiempo de validez del Paz y Salvo, fecha de expedición y firma del funcionario responsable de la expedición y número del Paz y Salvo.

CAPITULO II

SOBRETASA CON DESTINO A LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

ARTÍCULO 50. PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL.

Adóptese como porcentaje ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Huila, de que trata el Artículo 1 del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el 15% sobre el valor del impuesto predial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Secretario de Hacienda Municipal deberá al finalizar cada trimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por Impuesto Predial Unificado durante el período y girar el porcentaje aquí establecido a la Corporación Autónoma Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La no transferencia oportuna del porcentaje por parte del Municipio a la Corporación Autónoma Regional, causará un interés moratorio en el mismo porcentaje al establecido en el Código Civil.

CAPITULO III

IMPUESTO DE INDÚSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 51. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio está autorizado por las leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 52. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de Industria y Comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios incluidas las del sector financiero, en la jurisdicción del Municipio, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

El impuesto de Industria y Comercio comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

ARTÍCULO 53. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 54. FORMA DE RECAUDO. Para el correspondiente cobro del valor del impuesto de Industria y Comercio se efectuara de la siguiente manera:

1. Mensualmente: Se expedirá una vez ser aportada la declaración y se verificara la misma

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

para determinar el valor del pago.

2. El formulario tendrá un valor del 13.5% del salario diario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 55. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.

ARTÍCULO 56. ACTIVIDAD COMERCIAL. Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicio.

ARTÍCULO 57 ACTIVIDAD DE SERVICIO. Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés internet, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, de seguros, financiera y bancaria tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, servicios de comunicaciones (venta de minutos), mensajería, correos, sistematización de datos, impresión grafica y documental, fotografía, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquería, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

PARÁGRAFO PRIMERO. La anterior enumeración de actividades de servicios gravadas, contemplada en el artículo 36 de la ley 14 de 1983, no es taxativa, sino enunciativa. En este sentido se considerarán gravadas con el impuesto de Industria y Comercio las actividades análogas a estas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeto a este Impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales.

PARÁGRAFO TERCERO. Están gravados los servicios de consultoría profesional y la prestación de todos los servicios de asesoría, cuando se hacen a través de sociedades regulares o de hecho, constituidas con tal objeto o fin. La base gravable la constituyen los honorarios, comisiones y demás ingresos percibidos.

ARTÍCULO 58. PERÍODO GRAVABLE. El período gravable es anual y se entiende como el lapso dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO PRIMERO: Puede existir un período inferior en los casos de iniciación o de cese o terminación de las actividades, el cual se liquidara teniendo en cuenta los ingresos brutos promedios obtenidos durante el periodo en la cual se inicia o termina la actividad correspondiente a la vigencia.

ARTÍCULO 59. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y

"Uniando fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. La generación de energía eléctrica continuara gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.
- b. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en dicho municipio.
- c. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravaran más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomara el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomara el valor mensual promedio del respectivo periodo.

ARTÍCULO 60. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL SECTOR FINANCIERO. En los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, que presten las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y aquellas reconocidas por las ley, se entenderán realizados en donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público.

ARTÍCULO 61 ACTIVIDADES NO SUJETAS. No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

- a. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que éste sea.
- b. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- c. La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
- d. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.
- e. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio, encaminados a un lugar diferente del Municipio consagradas en la Ley 26 de 1904.
- f. Las de explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías y participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
- g. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

actividades propias de su objeto social.

- h. Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales al Fondo Nacional de Regalías para las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional.
- i. Los juegos de suerte y azar
- j. El simple ejercicio de profesiones liberales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando las entidades a que se refiere el literal c) de este artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

PARÁGRAFO TERCERO. Quienes realicen en su totalidad las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO CUARTO. El simple ejercicio de las profesiones liberales no estará sujeta a este impuesto, siempre y cuando no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales.

Se define para los efectos de los gravámenes de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, la actividad de profesiones liberales, como la actividad regulada por el Estado, ejercida por una persona natural mediante la obtención de un título académico de institución docente autorizada, con ejercicio de un conjunto de conocimientos y el dominio de habilidades de caracterización individual.

ARTÍCULO 62. BASE GRAVABLE.

- a. El impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenida por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior.
- b. El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
- c. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
- d. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
- e. El monto de los subsidios percibidos.
- f. Los ingresos provenientes de exportaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguro, pagarán el impuesto de que trata este artículo sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el pago del Impuesto de Industria y Comercio sobre las actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

En consecuencia los contribuyentes que realicen actividades industriales en el municipio pagarán

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

el Impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción sobre todos los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, sin descontar ingresos por este concepto obtenidos en otros municipios.

PARÁGRAFO TERCERO. Se entienden por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

PARÁGRAFO CUARTO. El contribuyente deberá comprobar en caso de investigación para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado.

ARTÍCULO 63. DEDUCCIÓN O EXCLUSIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS O EXENTAS. Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas o no sujetas al Impuesto de Industria y Comercio, descontarán de la base gravable de su declaración el valor correspondiente a la parte exenta o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o que están amparados por prohibición legal o no sujeción, invocando la norma a la cual se acojan.

ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.
- b. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:
 1. La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y
 2. Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.
- c. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.
- d. Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del Impuesto

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado, el contribuyente deberá presentar en caso de investigación:

1. Copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación de Impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales
2. Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE TARQUI Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Tarqui en el caso de actividades, comerciales y de servicios realizadas fuera de éste, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, así como el cumplimiento de las obligaciones formales en los municipios en los cuales aduce la realización del ingreso.

ARTÍCULO 66. TRATAMIENTO ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO. Los bancos, las corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros de vida, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y demás establecimientos de crédito que defina como tal la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley, tendrán la base gravable especial definida en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria no definidas o reconocidas por ésta o por la ley, como establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

ARTÍCULO 67. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para el sector financiero señalado en el artículo anterior, se establecerá así:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambios: posición y certificado de cambio.
 - b. Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - c. Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - d. Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
 - e. Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.
2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambios: Posición y certificados de cambio.
 - b. Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - c. Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera, y
 - d. Ingresos varios.
3. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales, y compañías reaseguradoras, los

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

ingresos operacionales del año representados en el monto de las primas retenidas.

4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
- a. Intereses.
 - b. Comisiones, y
 - c. Ingresos varios.
5. Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
- a. Servicios de almacenaje en bodegas y silos.
 - b. Servicios de aduanas.
 - c. Servicios varios.
 - d. Intereses recibidos.
 - e. Comisiones recibidas, y
 - f. Ingresos varios.
6. Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
- a. Intereses.
 - b. Comisiones.
 - c. Dividendos, y
 - d. Otros rendimientos financieros.
7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.
8. Para el Banco de la República, los ingresos operacionales del año señalados en el numeral 1 de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, de otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva del Banco, y de las líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. La Superintendencia Bancaria informará a cada Municipio, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable especial.

Las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público.

ARTÍCULO 68. TARIFAS PARA EL SECTOR FINANCIERO. El sector financiero tendrá las siguientes tarifas:

401	Bancos, Corporaciones financieras, compañías de seguros, compañías de financiamiento comercial, almacenes generales de depósito, sociedades de capitalización y establecimientos de crédito definidos por la Superintendencia Bancaria.	5 x 1000 Anual
402	Corporaciones de Ahorro y vivienda, cooperativas de ahorro y crédito, (sobre ingresos operacionales anuales, Ley 14 /83).	4 x 1000 Anual

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

ARTÍCULO 69. PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los artículos anteriores, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos pagarán por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a cinco mil pesos \$5.000 (Valor año base 1983).

El valor absoluto en pesos mencionados en este artículo se elevará anualmente en un porcentaje igual a la meta de la inflación fijada para el año en que proceda.

ARTÍCULO 70. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO. Para efectos del impuesto de Industria y Comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

ARTÍCULO 71. OTRAS BASES GRAVABLES ESPECIALES. Para Las siguientes actividades la base gravable de Industria y Comercio se calculará de la siguiente manera:

- a. Para los sujetos pasivos que realicen actividades de intermediación tales como agencia, mandato, corretaje, cuentas en participación, administraciones delegadas y similares, la base gravable estará constituida por el total de ingresos brutos percibidos para sí, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios.
- b. Para las empresas de servicios públicos domiciliarios la base gravable será el valor promedio mensual facturado.
- c. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, la base gravable son los ingresos promedios facturados cuando en el municipio se encuentre ubicada la subestación.
- d. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, la base gravable será el valor promedio mensual facturado.
- e. La generación de energía eléctrica se grava a partir del momento en que las obras entren en operación o funcionamiento y pagarán cinco pesos (\$ 5.00) anuales por cada kilovatio instalado en la respectiva central generadora (Valor base 1981). El Gobierno Nacional fijará mediante decreto la proporción en que dicho impuesto debe distribuirse entre los diferentes municipios afectados en donde se realicen las obras y su monto se reajustará anualmente en un porcentaje igual al índice nacional de incremento del costo de vida certificado por el DANE correspondiente al año inmediatamente anterior.
- f. En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la

"Uniando fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.

g. Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, pagarán el Impuesto de industria y comercio y avisos y tableros sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTÍCULO 72. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas las siguientes:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

COD.	CONCEPTO	PORCENTAJE
101	Fabricación de productos alimenticios, procesamientos, elaboración de bebidas lácteas, maltas y jugos de frutas	6 x 1000 MENSUAL
102	Fabricación de prendas de vestir y calzado	4 x 1000 MENSUAL
103	Entidades urbanizadoras	5 x 1000 MENSUAL
104	Fabricación de muebles y accesorios industria maderera	5 x 1000 MENSUAL
105	Imprentas, editoriales e industrias conexas	5 x 1000 MENSUAL
106	Fabricación de materiales de construcción	5 x 1000 MENSUAL
107	Construcción de carrocerías y materiales de transporte	4 x 1000 MENSUAL
108	Industrias manufactureras y artesanales diversas	7x 1000 MENSUAL
109	Extracción de materiales o bienes	7 x 1000 MENSUAL
110	Otras industrias no clasificadas	7 x 1000 MENSUAL
111	Fabricación de productos de hierro y acero	5 X 1000 MENSUAL

ACTIVIDAD COMERCIAL

COD.	CONCEPTO	PORCENTAJE
201	Tiendas medianas y pequeñas,	2 x 1000 MENSUAL
202	Cigarrerías, expendios de ranchos y licores	6 x 1000 MENSUAL
203	Almacenes de vestir y calzado	5 x 1000 MENSUAL
204	Expendio de libros y textos escolares	6 x 1000 MENSUAL
205	Farmacias y Droguerías	4 x 1000 MENSUAL
206	Miscelánea y cacharrería	6 x 1000 MENSUAL
207	Depósito de cerveza y licores	6 x 1000 MENSUAL
208	Tiendas grandes y Supermercados	4 x 1000 MENSUAL
209	Depósitos de gaseosas	5 x 1000 MENSUAL
210	Almacenes de repuestos para vehículos, maquinaria, motos	6 x 1000 MENSUAL
211	Madera y materiales de construcción	6 x 1000 MENSUAL
212	Almacenes de eléctricos y accesorios de hogar y oficina	6 x 1000 MENSUAL
213	Venta de vehículos y motocicletas	6 x 1000 MENSUAL

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

214	Venta de bicicletas	6 x 1000 MENSUAL
215	Venta de maquinaria y materiales para industria	6 x 1000 MENSUAL
216	Almacén de venta de productos para agricultura, ganado y veterinaria	6 x 1000 MENSUAL
217	Compraventa de café, frijol, maíz y cacao	6 x 1000 MENSUAL
218	Venta de carne, pollo, pescado y expendio de leche	6 x 1000 MENSUAL
219	Almacenes de joyas y piedras preciosas	8 x 1000 MENSUAL
220	Ventas de combustible y derivados del petróleo	10 x 1000 MENSUAL
221	Bares, cantinas, discotecas, casas de diversión	9 x 1000 MENSUAL
222	Ferreterías	5 x 1000 MENSUAL
223	Actividades no clasificadas previamente	10 x1000 MENSUAL

ACTIVIDADES DE SERVICIOS

COD.	CONCEPTO	PORCENTAJE
301	Servicio relacionado con el transporte público, urbano e intermunicipal, parqueaderos y Terminal.	6 x 1000 Mensual
302	Restaurantes, heladerías, cafeterías, y otros establecimientos que expendan comidas y bebidas no embriagantes	6 x 1000 Mensual
303	Estaderos	6 x 1000 Mensual
304	Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento	6 x 1000 Mensual
305	Amoblados, moteles y hostales	8 x 1000 Mensual
306	Oficina de profesionales, interventoras, consultoras y asesoras	6 x 1000 Mensual
307	Salas de belleza, peluquerías,	6 x 1000 Mensual
308	Sastrerías y lavanderías	6 x 1000 Mensual
309	Taller de latonería y pintura de vehículos	6 x 1000 Mensual
310	Talleres de reparación eléctrica y mecánica de vehículos	6 x 1000 Mensual
311	Servicio de publicidad y radiodifusoras, casa de alquiler de películas y videos	6 x 1000 Mensual
312	Casas de empeño, compraventas	10 x 1000 Mensual
313	Explotación de todo sistema de telecomunicaciones y venta de energía	8 x 1000 Mensual
314	Formas de intermediación comercial, inmobiliarias	9 x 1000 Mensual
315	Clubes sociales y sitios de recreación	6 x 1000 Mensual
316	Funerarias	7 x 1000 Mensual
317	Marquetería y vidriería	6 x 1000 Mensual
318	Servicio de fotografía y revelado	6 x 1000 Mensual
319	Actividades postales y de correo	4 x 1000 Mensual
320	Cafés internet y servicio intermediario de telecomunicaciones	4 x 1000 Mensual
321	Televisión por cable y satélites fibra óptica o similares	4 x 1000 Mensual
312	Otros servicios no clasificados	10 x 1000 Mensual

"Uniando fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

PARÁGRAFO PRIMERO. Los ingresos obtenidos por rendimientos financieros y demás conceptos de otros ingresos gravados, pagarán con la tarifa correspondiente a la actividad predominante que desarrolle el contribuyente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende por actividad predominante del contribuyente aquella que genera la mayor base gravable.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de liquidación de las tarifas por concepto de las actividades industriales, se tomara como ingresos mínimos anuales el valor equivalente a **35** SMMLV.

PARÁGRAFO CUARTO. Para efectos de liquidación de las tarifas por concepto de las actividades comerciales, se tomara como ingresos mínimos anuales el valor equivalente a **40** SMMLV

PARÁGRAFO QUINTO. Para efectos de liquidación de las tarifas por concepto de las actividades de servicios, se tomara como ingresos mínimos anuales el valor equivalente a **25** SMMLV

ARTÍCULO 73. TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios, o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante o principal.

PARÁGRAFO. Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividades de Industria y Comercio o de Servicios en la jurisdicción del Municipio de Tarqui, deberá presentar una sola declaración en donde deben aparecer todas los ingresos brutos que obtenga durante el periodo gravable por las actividades que realice en los diferentes establecimientos, sucursales o agencias, que el responsable posea.

ARTÍCULO 74. INCENTIVO FISCAL PARA EL PAGO Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto de industria y comercio antes del 31 de Marzo de cada año, tendrá derecho a los siguientes incentivos tributarios:

Un descuento del **15%** sobre el valor del impuesto predial de la vigencia

ARTÍCULO 75. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho, que ejerza actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros en el municipio de Tarqui, en forma ocasional o transitoria, ubicados en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la ley 14 de 1983, deberá cancelar el impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 76. TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL Y SECTOR INFORMAL.- Para el ejercicio de esta actividad, se cobrará un impuesto así:

1. EN FORMA PERMANENTE:

Por puesto de venta de loza y vasijas	El 40% diario, del sdmmlv
Por venta de dulces, frescos y similares	El 25% diarios, del sdmmlv
venta de mercancías, zapatos y ropa	El 40% diarios, del sdmmlv

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

Por venta de productos medicina natural	El 40% diarios, del sdmmlv
Por venta de artesanías	El 30% diarios, del sdmmlv
Por venta de productos de aseo	El 30% diarios, del sdmmlv

2. EN FIESTAS PATRONALES Y FERIAS:

Por puesto de venta de loza y vasijas	El 6% del smmlv
Por venta de dulces, refrescos y similares	El 3% del smmlv
Por venta de mercancías, ropa, zapatos	El 6% del smmlv
Por venta de sombreros	El 3% del smmlv
Por venta de artesanías y cerámicas	El 3% del smmlv
Por venta de mercancías en vehículos	El 6% del smmlv
Por venta de cassetes, cd's y otros	El 3% del smmlv
Por ubicación de casetas con ventas de bebidas alcohólicas	El 30% del smmlv
Por ubicación de casetas con comidas	El 20% del smmlv
Por ubicación de casetas con venta de bebidas alcohólicas y pista de baile	El 40% del smmlv
Por caseta para juegos de azar	El 20% del smmlv
Por venta ambulante de bebidas	El 5% del smmlv
Por ubicación de enfriadores con venta de bebidas	El 10% del smmlv
Por ubicación de colchón saltarín infantil	El 10% del smmlv

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda caseta que posea música deberá cancelar el valor de Sayco y Acimpro.

PARAGRAFO SEGUNDO. La tarifa en fiestas patronales y ferias es por evento.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 77. AUTORIZACIÓN LEGAL. Esta autorizado por las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, el artículo 37 de la Ley 14 de 1983, 75 de 1986 y artículo 200 del Decreto 1333 de 1986

ARTÍCULO 78. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio:

- a. La colocación de vallas, avisos, tableros en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
- b. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 79. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del artículo anterior.

ARTÍCULO 80. BASE GRAVABLE Y TARIFA DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

Y TABLEROS. Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total de industria y comercio sobre el cual se aplicará una tarifa fija del 15%.

CAPITULO V

IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR

ARTÍCULO 81. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de publicidad exterior visual y avisos, se encuentra autorizado por la ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 82. DEFINICIÓN. Es el Impuesto mediante el cual se grava la publicidad masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8mts2).

PARÁGRAFO. En general los elementos contemplados dentro de la publicidad exterior visual se someterán al cumplimiento de la ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 83. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del Impuesto de publicidad exterior visual será el propietario de los elementos de la publicidad o el anunciante.

Este Impuesto se aplicará a las personas naturales o jurídicas que coloquen publicidad exterior visual en jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 84. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto de publicidad exterior visual será la exhibición efectiva de la publicidad exterior visual, a través de vallas o de cualquier otro tipo de elemento estructural cuya dimensión sea superior a ocho metros cuadrados (8 mts2) ubicados en lotes sin construir, parqueaderos o espacios abiertos, en lugares públicos o privados, fijas o móviles, con vista al publico, en zonas urbanas o rurales. Según los dispuesto por la ley 140 de 1994 y el plan de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 85. BASE GRAVABLE. La base gravable será el área de la publicidad exterior visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público, es decir visibles desde las vías de uso y/o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas, tales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares.

ARTÍCULO 86. CAUSACIÓN. El Impuesto de publicidad exterior visual se causa en la fecha en que se solicite el registro respectivo, y a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la instalación o exhibición de la publicidad. Este Impuesto se cobrará por mes anticipado, ya sea que los elementos permanezcan instalados por mes o fracción de mes.

El registro de la publicidad exterior visual se efectuará ante La Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 87. REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS. Sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la Ley 140 de 1994, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de cada valla publicitaria deberá registrarse dicha colocación ante el Alcalde o ante la autoridad en quien éste delegue tal función.

a. Se debe abrir un registro público de colocación de publicidad exterior visual. Copia de ese registro deberá reposar en la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

o quien haga sus veces en el municipio.

b. Para efecto del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal, deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información:

1. Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad o NIT, y demás datos para su localización.
2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o NIT, teléfono y demás datos para su localización.
3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

ARTÍCULO 88. TARIFAS. Para efectos de pago la tarifa aplicable será del 15% del SMMLV por cada valla de tamaño igual o superior a 8 metros cuadrados que se coloque o instale en el territorio municipal.

ARTÍCULO 89. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se liquidará por parte de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces en el municipio, previo al registro de la publicidad establecido en el artículo 11 de la ley 140 de 1994.

PARÁGRAFO: Serán sujetos de este impuesto, y de acuerdo a las tarifas que se fijen, las personas que realicen propaganda en el territorio municipal, así:

La propaganda que se efectúe mediante alto parlantes en vehículos	2.5% del SMMLV
---	----------------

ARTÍCULO 90. OBLIGACIONES. Sin perjuicio de lo establecido en el presente acuerdo, los contribuyentes del Impuesto a la publicidad exterior visual, o a las vallas, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 140 de 1994.

CAPITULO VI

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 91. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por el artículo 117 de la Ley 488 de 1998 y 55 de la ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 92. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra o corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio.

No generarán sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.

ARTÍCULO 93. RESPONSABLES. Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y Corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia del combustible que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTÍCULO 94. CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena el combustible, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 95. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

PARÁGRAFO TERCERO. Para los efectos de este impuesto se asimilará la gasolina sin plomo (ecológica) a la gasolina extra.

ARTÍCULO 96. TARIFAS. La tarifa aplicable a la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente es de 25% distribuidos en 18.5% como tarifa para el Municipio y 6.5% para el Departamento.

ARTÍCULO 97. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y Sanciones, de la sobretasa a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, son de competencia del municipio, a través de la Secretaria de Hacienda Municipal o Tesorería Municipal. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y Sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables de la misma deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para cada municipio, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 98. COMPENSACIONES DE SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina que realicen pagos de lo no, causado a una entidad territorial podrán descontarlo del valor liquidado como impuesto a pagar en períodos gravables posteriores. En todo caso la compensación sólo se podrá hacer dentro del año siguiente al vencimiento del término para declarar el período gravable en el cual se generó el pago de lo no causado y una vez presentada la declaración de corrección en la cual se liquida un menor impuesto a cargo para ese período gravable.

PARÁGRAFO. La Secretaria de Hacienda Municipal, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, podrá realizar controles sobre los inventarios y sobre las cantidades compradas por los minoristas y expendedores al detal, para verificar la exactitud de las declaraciones presentadas por los responsables de la Sobretasa a la Gasolina.

ARTÍCULO 99. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS PARA RECAUDO DE LA SOBRETASA. Para efectos de la declaración y pago de las sobretasas de que trata el presente acuerdo, el municipio suscribirá convenios con entidades financieras con cobertura nacional vigiladas por la superintendencia bancaria e informarán a los sujetos responsables acerca de la suscripción de los mismos, en los términos previstos en el Estatuto Tributario Nacional, o en este acuerdo.

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

CAPITULO VII

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 100. AUTORIZACIÓN LEGAL. Se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 88 de 1947 y Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 101. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto es la construcción, ampliación, modificación, adecuación de nuevos edificios o la refacción de los existentes.

ARTÍCULO 102. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de delineación el solicitante de las licencias urbanísticas o de construcción que se requieran sobre algún predio ubicado en la jurisdicción municipal y en los cuales se realizan o se hubiese realizado el hecho generador del Impuesto.

ARTÍCULO 103. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto de delineación urbana es el monto total del presupuesto de obra o construcción.

ARTÍCULO 104. TARIFAS. Para obtener la licencia para construir inmuebles, el interesado deberá pagar la suma establecida, para cada metro cuadrado de la obra, según el valor por metro cuadrado que resulte de aplicar:

Zona urbana residencial	12% del sdmmlv X Mtr. Cuadrado
Zona rural	10% del sdmmlv X Mtr. Cuadrado
Zona Industrial	20% del sdmmlv X Mtr. Cuadrado
Zona comercial	20% del sdmmlv X Mtr. Cuadrado

ARTÍCULO 105. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El Impuesto de delineación urbana se debe declarar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del Impuesto.

Este Impuesto deberá pagarse previamente a la expedición de la licencia urbanística o de construcción, expedida por parte del Curador Urbano o la Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces, siempre y cuando presente el recibo de pago que expide la Secretaria de Hacienda Municipal el cual tendrá un costo de 2.700 Pesos.

CAPÍTULO VIII

IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 106. AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizado por el Artículo 7º de la Ley 12 de 1932 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 107. HECHO GENERADOR. Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como, exhibición cinematográfica, teatral, circense, musicales, taurinas, hípica, gallera, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilística, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corralejas y diversiones en general, en que se cobre por la entrada.

ARTÍCULO 108. CAUSACIÓN. El Impuesto se causa a partir del momento de la venta la boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase.

ARTÍCULO 109. BASE GRAVABLE. La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público que se exhiba en la jurisdicción del Municipio de Tarqui.

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

ARTÍCULO 110. SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho responsable de presentar el espectáculo público.

ARTÍCULO 111. TARIFAS. El Impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, La tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno.

ARTÍCULO 112. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del Impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá exhibir ante la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas podrán ser selladas por la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, Tesorería Municipal o quien haga sus veces y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y el pago del Impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de boletas vendidas, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 113. CONTROL DE ENTRADAS. La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, podrá, por medio de sus funcionarios destacados en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

CAPITULO IX

ESTAMPILLA PROCULTURA

ARTÍCULO 114. AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizada por las leyes 397 de 1997 y 666 de 2001.

ARTÍCULO 115. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador la suscripción de contratos por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y aseguramiento.

ARTÍCULO 116. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Estampilla Procultura, los contratistas que suscriban contratos con el Municipio de Tarqui y con sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 117. CAUSACIÓN. La estampilla se causa en el momento del pago o abono en cuenta, lo que suceda primero.

ARTÍCULO 118. BASE GRAVABLE. La base gravable, está constituida por el valor del Contrato.

ARTÍCULO 119. TARIFAS. La tarifa aplicable es del 2%.

PARAGRAFO: Los actos que se produzcan en varios ejemplares, solo serán gravados en uno de ellos.

ARTÍCULO 120. RECAUDO. El recaudo de la estampilla pro cultura del municipio de Tarqui será obligatorio para todas las dependencias oficiales del orden municipal, sea cual fuere su

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

denominación, empresas industriales y comerciales y de economía mixta o descentralizada.

ARTÍCULO 121 DESTINACIÓN. Los Ingresos por concepto de la Estampilla Procultura de que trata este capítulo deberán ingresar a la cuenta que se designe para el manejo de Estos Recursos, los que serán destinados conforme el artículo 38-1 de la ley 397 de 1997, adicionado por el Artículo 2 de la Ley 666 de 2001. La distribución del recaudo será de acuerdo a los dispuesto en el artículo 38-1 de la ley 666 /2001 o las normas que la modifiquen.

ARTÍCULO 122 RETENCIÓN POR ESTAMPILLAS. Los ingresos percibidos por concepto de la estampilla, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino al pasivo pensional del municipio.

CAPITULO X

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 123 AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizada por La Ley 687 de 2001 y modificada mediante Ley 1276 de 2009, donde se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida, cuyo objeto es la protección a las personas de la tercera edad (o adulto mayor) de los niveles I y II del Sisben, a través de los centros de vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO 124 HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador la suscripción de contratos por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y aseguramiento.

ARTÍCULO 125 SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos, los contratistas que suscriban contratos con el Municipio y con sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 126 CAUSACIÓN. El impuesto de la Estampilla se causa en el momento del pago o abono en cuenta, lo que suceda primero.

ARTÍCULO 127 BASE GRAVABLE. La base gravable, está constituida por el valor bruto del Contrato.

ARTÍCULO 128 TARIFAS. La tarifa estampilla será del 4%:

ARTÍCULO 129 RECAUDO. El recurso de la estampilla para el bienestar del adulto mayor del municipio de Tarqui será de obligatorio recaudo para todas las dependencias oficiales del orden municipal, sea cual fuere su denominación, empresas industriales y comerciales y de economía mixta o descentralizada, para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas Entidades Territoriales. El producto de dichos recursos se destinara, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente Ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO 130 DESTINACIÓN. El recaudo de la estampilla será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los centros de vida para la tercera edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la Ley.

"Uniando fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



CAPITULO XI

CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 131 AUTORIZACIÓN LEGAL. La contribución se autoriza por la ley 418 de 1997, prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.

ARTÍCULO 132 HECHO GENERADOR. Son hechos generadores de la Contribución sobre Contratos de Obra Pública

- a. La suscripción o adición al valor de los existentes, de contratos de obra pública que realicen todas las personas naturales o jurídicas con entidades de derecho público
- b. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales.
- c. Las concesiones otorgadas por las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.
- d. Las subcontrataciones que surjan de convenios de cooperación, suscritos entre entidades públicas y organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento

ARTÍCULO 133 SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Contribución sobre Contratos de Obra Pública

- a. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes,
- b. Personas jurídicas o naturales que suscriban contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestres o fluviales, puertos aéreos, marítimos o fluviales.
- c. Personas Jurídicas o Naturales que suscriban contratos de concesión otorgadas por las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.

PARÁGRAFO. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción o mantenimiento de estas vías, los subcontratistas que los ejecuten serán los sujetos pasivos de esta contribución.

ARTÍCULO 134 BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, será el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

ARTÍCULO 135 CAUSACIÓN. La contribución se causa en el momento de la legalización de los contratos.

ARTÍCULO 136 TARIFA. La tarifa de la contribución se cobrará conforme a las siguientes clases de contrataciones

Clase de contratación	Tarifa
Las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes	Cinco por ciento (5%).
Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías	Dos punto cinco por mil

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales	(2.5%)
Concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones	Tres por ciento (3%)

PARÁGRAFO. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

ARTÍCULO 137 FORMA DE RECAUDO. La entidad pública contratante descontará el valor correspondiente a la contribución en el valor del anticipo, si lo hubiere, y de pago que se le realice al contratista.

ARTÍCULO 138 DESTINACIÓN. Los recursos que se recauden deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público.

CAPÍTULO XII

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 139 AUTORIZACIÓN. El impuesto de Degüello de Ganado Menor esta autorizado por ley 20 de 1908 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 140 HECHO GENERADOR. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales porcino, ovino, caprino y demás especies menores, que se realice en la jurisdicción del Municipio de Tarqui.

ARTÍCULO 141 CAUSACIÓN. El Impuesto se causa a partir del momento en que se realice el sacrificio del ganado menor.

ARTÍCULO 142 SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del ganado menor objeto de sacrificio.

ARTÍCULO 143 BASE GRAVABLE. Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los sacrificios que demande el usuario.

ARTÍCULO 144 TARIFA. Se pagará una tarifa única equivalente al 2% del SMMLV por cabeza de ganado menor.

ARTÍCULO 145 LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. El impuesto será liquidado por la Secretaria de Hacienda Municipal, Tesorería del Municipio o quien haga sus veces.

CAPÍTULO XIII

SOBRETASA CON DESTINO AL CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 146 AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizado por la ley 322 de 1996

ARTÍCULO 147 SOBRETASA BOMBERIL. Establézcase una sobretasa equivalente al 1% sobre el valor del Impuesto Predial, con destino al financiamiento de los gastos del Cuerpo de Bomberos. La sobretasa estará a cargo de los sujetos pasivos o responsables de los Impuestos mencionados

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

y se liquidará y pagará en la misma oportunidad en que estos últimos se liquiden y paguen.

CAPITULO XIV

PARTICIPACIÓN EN EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 148 RECAUDO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS. Conforme al Artículo 107 de la ley 633 de 2000, del total recaudado por concepto del impuesto de Vehículos Automotores, sanciones e intereses, al municipio le pertenece el veinte por ciento (20%) de aquellas declaraciones en las que los contribuyentes informaron en la declaración del impuesto, una dirección que corresponde al municipio.

Por lo anterior los propietarios de vehículos automotores de uso particular matriculados ante cualquier departamento del país o ante el distrito capital sometidos al Impuesto y que tengan domicilio habitual residencial o profesional en el municipio, deberán indicar en la declaración del Impuesto de vehículos automotores la dirección correspondiente a su domicilio indicando claramente el nombre del municipio.

Dicha declaración la presentarán ante el departamento o el distrito capital en que se encuentre matriculado el vehículo objeto de gravamen y la entidad financiera consignará la participación del veinte por ciento (20%) que corresponda a este municipio en la respectiva cuenta abierta para el efecto, conforme al procedimiento establecido en el presente acuerdo y demás normas concordantes de la ley referenciada en el artículo anterior.

CAPITULO XV

IMPUESTO NACIONAL DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 149 AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizado por las leyes 1 y 49 de 1967, 47 de 1968 y 30 de 1971.

ARTÍCULO 150 HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de Espectáculos está constituido por la realización de espectáculos públicos en la jurisdicción del municipio

ARTÍCULO 151 ESPECTÁCULO PÚBLICO. Se entiende por espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios u en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo.

ARTÍCULO 152 CLASE DE ESPECTÁCULOS. Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto de Espectáculos, entre otros los siguientes:

- a. Las exhibiciones cinematográficas.
- b. Las actuaciones de compañías teatrales.
- c. Los conciertos y presentaciones musicales.
- d. Las riñas de gallo.
- e. Las corridas de toros.
- f. Las ferias exposiciones.
- g. Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas.
- h. Los circos.
- i. Las exhibiciones deportivas.
- j. Los espectáculos en estadios y coliseos.

"Uniando fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

- k. Las corralejas y el coleo
- l. Las carreras y concursos de carros.
- m. Las presentaciones de ballet y baile.
- n. Las presentaciones de óperas, operetas y zarzuelas.
- o. Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge).
- p. Los desfiles de modas.
- q. Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

ARTÍCULO 153. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de las boletas de entrada a los espectáculos públicos, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno de las atracciones mecánicas.

ARTÍCULO 154. CAUSACIÓN. La causación del impuesto de espectáculos se da en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo.

ARTÍCULO 155. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de este impuesto la persona natural o jurídica responsable del espectáculo que presente espectáculos, de manera permanente u ocasional, en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 156. PERÍODO DE DECLARACIÓN Y PAGO. La declaración y pago del impuesto de espectáculos públicos de carácter permanente, es mensual y se realizará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en los formularios oficiales. Si la presentación o la realización del espectáculo es ocasional, se deberá presentar declaración del impuesto en los formularios oficiales dentro de los dos (2) días hábiles anterior a la realización del espectáculo.

ARTÍCULO 157. TARIFA. La tarifa es el diez por ciento (10%) sobre la base gravable correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO. En el evento que no se realice la entrada con boletería cancelara el 15% del salario mensual legal vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las tarifas por juegos permitidos en el sector rural se establecen en un cincuenta por ciento (50%) de la que se cobra en el área urbana.

ARTÍCULO 158. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable del espectáculo deberá presentar a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas serán selladas en la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces y devueltas al interesado para que el día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. La Secretaría de General podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del espectáculo, siempre y cuando la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiera informado de ellos mediante constancia.

ARTÍCULO 159. GARANTÍA DE PAGO. La autoridad municipal o distrital que otorgue el permiso para realización del espectáculo, exigirá previamente el importe efectivo del impuesto o la garantía bancaria o de seguros correspondiente, la cual será exigible dentro de las 24 horas siguientes a la realización del espectáculo

ARTÍCULO 160. MORA EN EL PAGO. La mora en el pago del Impuesto será informada inmediatamente al Alcalde Municipal y éste suspenderá al empresario o responsable el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los Impuestos adeudados, junto con sanciones e intereses moratorios a la tasa prevista para los Impuestos nacionales de conformidad con lo establecido en este acuerdo.

ARTÍCULO 161. CONTROL DE ENTRADAS. La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo, para lo cual deber llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deben apoyar dicho control.

ARTÍCULO 162. EXENCIONES. Estarán exentas del impuesto de espectáculos las siguientes presentaciones:

- a. Compañías o conjuntos de ballet clásico y moderno;
- b. Compañías o conjuntos de ópera, opereta y zarzuela;
- c. Compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones;
- d. Orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico;
- e. Grupos corales de música clásica;
- f. Compañías o conjuntos de danza folclórica;
- g. Grupos corales de música contemporánea;
- h. Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas;
- i. Ferias artesanales;
- j. La exhibición cinematográfica en salas comerciales;
- k. Solistas e instrumentistas de música clásica. Para gozar de esta exención deberá acreditarse el concepto del Instituto Colombiano de Cultura acerca de la calidad cultural del espectáculo. Dicha entidad podrá exigir, como requisito para disfrutar la exención, una función gratuita en cada Departamento, Intendencia o Comisaría donde se autorice el espectáculo para ser presentado a obreros o estudiantes u otros grupos de personas, de conformidad con los planes de cultura del Instituto u organizaciones sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 163. DESTINO DE LOS RECURSOS. El valor efectivo del impuesto, será invertido por el municipio o distrito en la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los

"Uniando fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

escenarios deportivos.

CAPITULO XVI

IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES

ARTÍCULO 164. AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizado por la ley 69 de 1946 y 33 de 1968 y por los Decretos 1333 de 1986 y 57 de 1969.

ARTÍCULO 165. DEFINICIÓN. Se considera como "Club", todo sistema de venta de mercancías por cuotas periódicas, en cuyo plan se juegue el valor de los saldos, independientemente del nombre o calificativo que el empresario dé al sistema.

ARTÍCULO 166. HECHO GENERADOR. Es la realización de sorteos bajo modalidades de financiación de mercancía vendida a los compradores que conforman cada club.

ARTÍCULO 167. SUJETO PASIVO. Las personas naturales o jurídicas que lleven a cabo ventas por el sistema comúnmente denominado "clubes".

ARTÍCULO 168. BASE GRAVABLE. Es el valor de los artículos de que deben entregar a los socios favorecidos durante los sorteos.

ARTÍCULO 169. TARIFA. Dos por ciento (2%)

TITULO III

TASAS, DERECHOS y OTRAS RENTAS

CAPITULO I

DERECHOS DE PUBLICACIONES DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 170. AUTORIZACIÓN. Autorizado por la ley 80 de 1993 y el Decreto 327 de 2002

ARTÍCULO 171. PUBLICACIÓN DE CONTRATOS EN LA GACETA MUNICIPAL, EN MEDIOS HABLADOS, ESCRITOS, EN CARTELERA O EN INTERNET. Se autoriza a la Administración Municipal para que, a través de estos medios, proceda a efectuar la publicación de todo tipo de contrato administrativo o de derecho privado de administración, para lo cual cobrará la tarifa establecida en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 172. TARIFA PARA LA PUBLICACIÓN DE CONTRATOS. La tarifa para la publicación de cualquier contrato, se cobrará sobre el valor total del mismo, el 10 x 1000.

CAPITULO II

IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS (ALMOTACEN)

ARTÍCULO 173. HECHO GENERADOR.- Lo constituye el uso de pesas, básculas, romanas y demás medidas utilizadas en el comercio (Leyes 33 y 72 de 1905; Decreto 966 de 1932: Ley 20/43 y Ley 84 de 1964).

ARTÍCULO 174. SUJETO PASIVO.- Es la persona natural o jurídica que utilice la pesa, báscula, romana o medida para el ejercicio de la actividad comercial o de servicios.

ARTÍCULO 175. BASE GRAVABLE.- La constituye cada uno de los instrumentos de medición.

ARTÍCULO 176. TARIFA.- Este impuesto se hará efectivo de acuerdo con la siguiente clasificación:
Báscula de tonelaje: se pagará mensualmente el equivalente al cero punto cincuenta y cinco por ciento (0.55%) del salario mínimo mensual legal vigente.

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

Báscula Romana o Corriente: báscula de reloj o similares, medidas de longitud de capacidad, se pagará mensualmente el equivalente al cero punto cincuenta y cinco por ciento (0.55%) del salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO. Cuando dentro de un establecimiento de comercio haya más de un (1) aparato o elemento de la misma especie para medir o pesar, se cobrará primero de acuerdo a la tarifa que le corresponde y a los demás se les aplicará la mitad de la tarifa por cada aparato.

SUJETO PASIVO.- Es la persona natural o jurídica que utilice la pesa, báscula, romana o medida para el ejercicio de la actividad comercial o de servicios.

ARTÍCULO 177. VIGILANCIA Y CONTROL.- Las autoridades municipales tienen el derecho y la obligación de controlar y verificar la exactitud de estas máquinas e instrumentos de medida con patrones oficiales y luego imprimir o fijar un sello de seguridad como símbolo de garantía. Se debe usar el sistema métrico decimal.

ARTÍCULO 178. SELLO DE SEGURIDAD.- Como refrendación se colocará un sello de seguridad, el cual deberá contener entre otros, los siguientes datos:

1. Número de orden.
2. Nombre y dirección del propietario.
3. Fecha de registro.
4. Instrumento de pesa o medida.

Fecha de vencimiento del registro

CAPITULO III

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN RIFAS MENORES

ARTÍCULO 179. AUTORIZACIÓN. Autorizado por la ley 643 de 2001 y ley 100 de 1993

ARTÍCULO 180. COMPETENCIA MUNICIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS RIFAS. Corresponde al municipio de Tarqui la explotación de las rifas que operen dentro de su jurisdicción.

Cuando las rifas operen en más de un municipio de un mismo departamento o en un municipio y el Distrito Capital, su explotación corresponde al departamento, por intermedio de la respectiva Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD).

Cuando la rifa opere en dos o más departamentos o en un departamento y el Distrito Capital, la explotación le corresponde a la Empresa Territorial para la Salud-ETESA.

ARTÍCULO 181. DEFINICIÓN. La rifa es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas emitidas con numeración en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

Toda rifa se presume celebrada a título oneroso.

ARTÍCULO 182. PROHIBICIONES. Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

Las boletas de las rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas.

Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero.

Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 183. MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LAS RIFAS. Las rifas sólo podrán operar mediante la modalidad de operación a través de terceros, previa autorización de la autoridad competente.

En consecuencia, no podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 184. REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN. Toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa, deberá con una anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, dirigir de acuerdo con el ámbito de operación territorial de la rifa, solicitud escrita a la respectiva entidad de que trata el artículo 3o del presente decreto, en la cual deberá indicar:

- a. Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa.
- b. Si se trata de personas naturales adicionalmente, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía así como del certificado judicial del responsable de la rifa; y tratándose de personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
- c. Nombre de la rifa.
- d. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.
- e. Valor de venta al público de cada boleta.
- f. Número total de boletas que se emitirán.
- g. Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa.
- h. Valor del total de la emisión, y
- i. Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

ARTÍCULO 185. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN. La solicitud presentada ante la autoridad competente de que trata el artículo anterior, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a. Comprobante de la plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes.
- b. Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
- c. Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor de la entidad concedente de la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

contados a partir de la fecha de realización del sorteo.

d. Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos:

El número de la boleta;

- 1) El valor de venta al público de la misma;
- 2) El lugar, la fecha y hora del sorteo,
- 3) El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo;
- 4) El término de la caducidad del premio;
- 5) El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;
- 6) La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios;
- 7) El valor de los bienes en moneda legal colombiana;
- 8) El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa;
- 9) El nombre de la rifa;
- 10) La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.

e. Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación.

f. Autorización de la lotería tradicional o de los billetes cuyos resultados serán utilizados para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 186. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

Realizada la rifa se ajustará el pago los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 187. REALIZACIÓN DEL SORTEO. El día hábil anterior a la realización del sorteo, el organizador de la rifa deberá presentar ante la autoridad competente que concede la autorización para la realización del juego, las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual, se levantará la correspondiente acta y a ella se anexarán las boletas que no participan en el sorteo y las invalidadas. En todo caso, el día del sorteo, el gestor de la rifa, no puede quedar con boletas de la misma.

Los sorteos deberán realizarse en las fechas predeterminadas, de acuerdo con la autorización proferida por la autoridad concedente.

Si el sorteo es aplazado, la persona gestora de la rifa deberá informar de esta circunstancia a la entidad concedente, con el fin de que ésta autorice nueva fecha para la realización del sorteo; de igual manera, deberá comunicar la situación presentada a las personas que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local, regional o nacional, según el ámbito de operación de la rifa.

En estos eventos, se efectuará la correspondiente prórroga a la garantía de que trata el artículo 6o del presente decreto.

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

ARTÍCULO 188. OBLIGACIÓN DE SORTEAR EL PREMIO. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, la persona gestora de la rifa deberá observar el procedimiento señalado en los incisos 3 y 4 del artículo anterior.

ARTÍCULO 189. ENTREGA DE PREMIOS. La boleta ganadora **se** considera un título al portador del premio sorteado, a menos que el operador lleve un registro de los compradores de cada boleta, con talonarios o colillas, caso en el cual la boleta se asimila a un documento nominativo; verificada una u otra condición según el caso, el operador deberá proceder a la entrega del premio inmediatamente.

ARTÍCULO 190. VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DEL PREMIO. La persona natural o jurídica titular de la autorización para operar una rifa deberá presentar ante la autoridad concedente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, la declaración jurada ante notario por la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito le impide al interesado tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas.

ARTÍCULO 191. VALOR DE LA EMISIÓN Y DEL PLAN DE PREMIOS. El valor de la emisión de las boletas de una rifa, será igual al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas. El plan de premios será como mínimo igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la emisión.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos que se expidan por las autoridades concedentes de las autorizaciones a que se refiere el presente decreto, son susceptibles de los recursos en la vía gubernativa previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas. Los actos de trámite o preparatorios no están sujetos a recursos.

CAPITULO IV
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 192. El Municipio recibirá participación de los Ingresos Corrientes de la Nación (SGP), de venta de licores departamentales, ETESA, IVA, Ley 99 y aportes que se concedan al Municipio; deberán cobrarse a la persona natural o jurídica dentro del periodo fiscal para su funcionamiento e inversión.

CAPITULO V
IMPUESTO DE REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES

ARTÍCULO 193. HECHO GENERADOR.- Lo constituye la diligencia de inscripción de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, y que se registran en el libro especial que lleva la Alcaldía Municipal (Decreto 1372 de 1933, Dcto 1608 de 1993).

ARTÍCULO 194. SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo es persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca, herrete, en el municipio.

ARTÍCULO 195. BASE GRAVABLE.- La constituye cada una de las marcas, patentes o herretes que se registre.

ARTÍCULO 196. TARIFA.- Por el registro de cualquier marca, patente o herrete, o cifra

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

quemadora, se cobrará la tarifa equivalente al 5% del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 197. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- La Dirección de Justicia Municipal, o quien haga sus veces, deberá llevar un registro de todas las marcas y herrete con el dibujo o adherencia de las mismas. En el libro debe constar por lo menos:

- a) Número de orden
- b) Nombre y dirección del propietario de la marca
- c) Fecha de registro
- d) Lugar y clase de ganado en que se va a utilizar.

PARÁGRAFO.- Expedir constancia del registro de las marcas y herretes.

CAPITULO V

IMPUESTO POR OCUPACIÓN DE VÍAS, PLAZAS Y LUGARES PUBLICOS

ARTÍCULO 198.: HECHO GENERADOR.- Lo constituye la ocupación transitoria de las vías o lugares públicos por los particulares con materiales, andamios, campamentos, escombros, casetas, en vías públicas, etc. (Ley 97 de 1913 art. 40).

ARTÍCULO 199.: SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo del impuesto es el propietario de la obra o contratista, que ocupe la vía o lugar público.

ARTÍCULO 200: BASE GRAVABLE.- La base gravable está por el tipo de ocupación y el número de días de ocupación.

ARTÍCULO 201: TARIFA.- Se cobrará así:

Por la ocupación de vías con materiales y desechos.	El valor diario, correspondiente al 25% del salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado ocupado.
Por ocupación de vías con carpas y casetas.	El valor diario, correspondiente a 1 salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado ocupado.

PARÁGRAFO. En tiempo de ferias o fiestas de temporada, el impuesto por ocupación de vías, plazas y lugares públicos se cobrará a razón de un (1,5) salario mínimo diario por metro cuadrado ocupado.

ARTÍCULO 202: LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.- El impuesto de ocupación de vías se liquidará en la Tesorería Municipal previa fijación determinada por la Oficina de Planeación Municipal, o quien haga sus veces, y el interesado lo cancelará en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 203: RELIQUIDACIÓN.- Si a la expiración del término previsto en la licencia o permiso, perdurare la ocupación de la vía, se hará una nueva liquidación y el valor se cubrirá anticipadamente.

CAPITULO VI

PRODUCTO DEL MONOPOLIO

ARTÍCULO 204: ESPECIES.- El Municipio contabilizará como ingresos el producto de la Venta de especies, tasadas en salarios mínimos diarios vigentes así:

CONCEPTO	VALOR
Por cada Declaración Extra juicio	32% del salario mínimo legal diario.
Por Paz y Salvo Municipal	25% del salario mínimo legal diario.

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

Por Certificados de Marcas y Herretes	25% del salario mínimo legal diario.
Por Certificados y Constancias	20% del salario mínimo legal diario.
Por impresión de fichas de SISBEN	15% del salario mínimo legal diario.
Por cuenta de cobro de Almacén	30% del salario mínimo legal diario.
Por cuenta de cobro de Servicios	15% del salario mínimo legal diario.
Por transporte intermunicipal de semovientes	25% del salario mínimo legal diario.
Por transporte intermunicipal de enseres	25% del salario mínimo legal diario.

El valor de los pliegos de condiciones o términos de referencia que expida el Municipio para licitaciones o concurso de méritos será del 10% del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Municipio podrá imprimir y vender las especies municipales. El Alcalde Municipal mediante decreto debe efectuar los ajustes de precios que sean necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Toda persona que realice contratos y reciba pagos por cualquier concepto por parte del Municipio, deberá presentar el Paz y Salvo de la Secretaría de Hacienda y la publicación en la Gaceta del Municipio.

PARAGRAFO TERCERO.- Toda persona que realice el pago del impuesto predial unificado, no se le cobrara el paz y salvo, si lo solicita en el momento del pago si queda al día. Si lo solicita después se le cobrara tal como lo estipula el Artículo 202.

CAPITULO VI

PLAZA DE MERCADO

ARTÍCULO 205 HECHO GENERADOR.- Lo constituye la utilización, por parte de particulares, de espacios o puestos locales de propiedad del municipio con el fin de expender artículos propios del mercado de bienes de consumo.

ARTÍCULO 205: SUJETO PASIVO.- El usuario de las instalaciones locativas de la plaza de mercado.

ARTÍCULO 206: BASE GRAVABLE.- La constituye cada una de las áreas ocupada de los diferentes puestos o locales utilizados por el particular.

ARTÍCULO 207: TARIFA.- Por la utilización de estas instalaciones se cobrarán las siguientes tarifas mensuales:

PUESTOS

a. Por venta de papas, frutas y verduras	El valor de 1.0% smmlv mensual
b. Por venta de panela	El valor de 1% smmlv mensual
c. Por venta de tintos, empanadas y pan	El valor de 1% smmlv mensual
d. Por venta de arepas, envueltos y tamales	El valor de 1% smmlv mensual

VENTAS

a. Venta de plátanos y yucas	El valor de 1% smmlv mensual
a. Venta de tintos, pan y empanadas (centro poblado)	El valor de 1% smmlv mensual
c. Venta de arepas, envueltos y tamales (centro poblado)	El valor de 1% smmlv mensual

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

d. Venta de frutas	El valor de 0.55% smmlv mensual
e. Venta de papas y verduras	El valor de 1.0% smmlv mensual
f. Venta de condimentos	El valor de 0.55% smmlv mensual
g. Ventas de carnes, pollos y viseras	El valor de 2.5% smmlv mensual

CAPITULO VII

PLAZA DE FERIAS

ARTÍCULO 208: HECHO GENERADOR.- Lo constituye el uso diario que se haga de esas instalaciones de la plaza.

ARTÍCULO 209: SUJETO PASIVO.- Es la persona natural o jurídica que utilice las instalaciones de la Plaza de Ferias.

ARTÍCULO 210: BASE GRAVABLE.- Está constituida por cada una de las cabezas de ganado mayor o menor que haga uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 211: TARIFA.- Se cobrará así:

Por cada cabeza de ganado que ingrese a estas instalaciones se pagará la suma equivalente al cero punto cincuenta y cinco por ciento (0.55%) del salario mínimo mensual legal vigente, temporada.

CAPITULO VIII

RETE – ICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 212 RETENCION EN INDUSTRIA Y COMERCIO – RETE – ICA MUNICIPAL. Con el fin de asegurar el recaudo del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, crease la retención sobre los ingresos obtenidos por los contratistas o proveedores que ejerzan actividades comerciales, industriales y de servicios gravadas en el municipio de Tarqui.

ARTÍCULO 213 AGENTES DE RETENCION. Actúan como agentes de retención de dicho impuesto todas las entidades de derecho público del orden municipal: Concejo, Personería, Alcaldía y las entidades descentralizadas que realicen el pago o abono en cuenta y que constituya para quien lo recibe, ingresos por actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Tarqui.

ARTÍCULO 214 CAUSACION DE LA RETENCION. La retención se causara al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 215 TARIFA DE LA RETENCION. La retención sobre los pagos o abono en cuenta gravados con el impuesto de industria y comercio se les aplicara una tarifa única del 1% a todas las actividades objeto de retención.

ARTÍCULO 216 CONTRIBUYENTES NO DECLARANTES. Los contribuyentes de Industria y comercio sin domicilio o residencia en jurisdicción del municipio de Tarqui que realicen actividades transitorias que se cumplan durante un mismo periodo gravable y no estén obligados a matricularse en el Registro de Industria y Comercio, no deberán presentar declaración, siempre que el valor total de sus ingresos en el municipio estén sometidos a retención por este concepto.

ARTÍCULO 217 SISTEMA DE RETENCION. La retención del impuesto de Industria y Comercio se aplicara por los agentes de retención a los contribuyentes de este impuesto que sean proveedores de bienes y servicios.

"Uniando fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

ARTÍCULO 218 RESPONSABILIDAD DE LA RETENCION. El agente de retención será responsable por las sumas que está obligado a retener y a él se le aplicara el régimen de sanciones e intereses previstos en el Código de Rentas del Municipio.

ARTÍCULO 219 OBLIGACION DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención deberán declarar y pagar mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles el valor del impuesto de Industria y Comercio retenido, utilizando el formulario que para tal efecto diseñe y proporcione la Secretaria de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 220 OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCION. La retención del Impuesto de Industria y Comercio no se aplicara en los siguientes casos:

Cuando los contribuyentes sean exentos o realicen actividades que no causan el impuesto de Industria y Comercio, de conformidad con los Acuerdos que en esta materia hayan expedido el Concejo Municipal.

Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de Industria y Comercio.

Las operaciones realizadas con el sector financiero.

ARTÍCULO 221. BASE MINIMA PARA LA RETENCION. No están sujetos a la retención del impuesto de Industria y comercio, las compras y los pagos o abono en cuenta por adquisición de bienes o prestación de servicios sobre el 100% del valor del bien o servicio o compra.

ARTÍCULO 222. BASE DE LA RETENCION. La retención se efectuara sobre el total de la operación excluido el impuesto a las ventas facturado.

En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuara sobre la correspondiente base determinada para estas actividades por el Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 223 CUENTA CONTABLE DE LA RETENCION. Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar a demás de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable denominada "RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PAGAR", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones practicadas.

CAPITULO IX

RENTAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 224: HECHO GENERADOR.- Lo constituye el ingreso proveniente de los arrendamientos y alquiler de maquinaria y/o equipo de propiedad del Municipio, así como de bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 225: SUJETO PASIVO.- Es la persona natural o jurídica que solicite el arrendamiento y alquiler de maquinaria y/o equipo, bienes muebles e inmuebles del Municipio.

ARTÍCULO 226: BASE GRAVABLE.- La constituyen los bienes muebles e inmuebles y maquinaria y/o equipo dados en alquiler y/o arrendamiento.

ARTÍCULO 227: TARIFA.- Se cobrará teniendo en cuenta los siguientes conceptos, así:

Arrendamiento locales del Municipio: El canon mensual será el siguiente:

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

CONCEPTO	VALOR
Local de primera categoría	El 20% del smmlv
Local de segunda categoría	El 12.5% del smmlv
Oficinas de la Alcaldía	El 30% del smmlv
Local cafetería de la Alcaldía	El 3% del smmlv

PARÁGRAFO.- Toda persona arrendataria de los locales de propiedad del Municipio, deberá firmar con anticipación su respectivo contrato de arrendamiento.

CAPITULO X
INGRESOS DE CAPITAL
RECURSOS DEL BALANCE

ARTÍCULO 228 VENTA DE ACTIVOS. Conformar este ingreso el producto de las ventas de bienes contemplados en el Balance del Tesoro y de la Hacienda Municipal; el valor del metro cuadrado se cobrará de acuerdo al sector así:

BARRIO O SECTOR	VALOR
Las Mercedes y rural disperso	\$ 1.500,00
La Veguita, Santa Marta, Loma y Bodega	\$ 2.000,00
Hato Nuevo, Brisas, El Estadio y Antonio Ricaurte	\$ 3.000,00
Portal del Sur	\$ 3.500,00
Centro	\$ 4.000,00
Centros Poblados	\$ 2.000,00
Demás sitios de extensión urbana	\$ 2.500,00

LIBRO SEGUNDO
REGIMEN PROCEDIMENTAL EN MATERIA TRIBUTARIA MUNICIPAL

TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPITULO ÚNICO
ACTUACIÓN

ARTÍCULO 229 PRINCIPIO DE JUSTICIA. Los funcionarios de la administración municipal deberán tener en cuenta, en el ejercicio de sus funciones, que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del municipio.

ARTÍCULO 230 NORMA GENERAL DE REMISIÓN. Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el municipio conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus Impuestos.

ARTÍCULO 231 EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE. Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 232 CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Los contribuyentes pueden actuar ante la administración municipal, personalmente o por medio de sus representantes o apoderados. Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.

ARTÍCULO 233 REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. La representación de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del código de comercio o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de su suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

ARTÍCULO 234 AGENCIA OFICIOSA. Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso del requerimiento el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

ARTÍCULO 235 PRESENTACIÓN DE ESCRITOS. Los escritos del contribuyente, deberán presentarse personalmente ante la administración o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en el caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

El signatario que esté en lugar distinto podrá presentarlos ante el recaudador o en defecto de éste, ante cualquier otra autoridad local, quien dejará constancia de su presentación personal.

Los términos para la administración que sea competente comenzarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.

ARTÍCULO 236 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios, los contribuyentes y declarantes se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando el contribuyente o responsable no tenga asignado NIT, se identificará con el número de cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad.

ARTÍCULO 237 FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Las notificaciones de los diferentes actos administrativos de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces serán:

- a. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias o contable, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse por correo o personalmente.
- b. Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto, si el contribuyente o responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de diez días (10) siguientes contados a partir de la fecha de recibo del aviso de citación.

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

- c. Notificación personal. La notificación personal se practicará por la administración en el domicilio del interesado o en la oficina respectiva de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, Tesorería Municipal o quien haga sus veces. En éste último caso cuando quien deba notificarse se presenta a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.
- d. El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado el acto administrativo respectivo, entregándole un ejemplar y dejando constancia de la fecha de entrega.
- e. Notificación por correo. La notificación por correo se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la dirección informada por el contribuyente a la administración, y se entenderá surtida la notificación en la fecha de recibo.
- f. Cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor o declarante no hubiere informado una dirección a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante la verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general información oficial, comercial o bancaria.
- g. Notificaciones devueltas por el correo. Las actuaciones de la administración enviadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de circulación regional. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente, a la publicación del aviso o de la corrección de la notificación.
- h. Notificación por conducta concluyente. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinado acto administrativo o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicho acto administrativo en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia.
- i. Notificación por publicación. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente o responsable, por ninguno de los medios señalados anteriormente, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación.
- j. Notificación por edicto: los actos administrativos que no se hayan notificado de ninguna de la formas de notificación de la administración municipal, establecidas en los numerales anteriores, dentro de los diez (10) días siguientes a su fecha, se harán saber por medio de edicto que deberá contener:

1. La palabra edicto en su parte superior
 2. La determinación del proceso de que se trata, el municipio y nombre del contribuyente, la fecha del acto administrativo y la firma del funcionario que expidió el acto administrativo.
- El edicto se fijará en un lugar visible de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces por diez (10) días, en él anotará el secretario las fechas y horas de su fijación y desfijación. El original se agregará al expediente y una copia se conservará en el archivo en orden riguroso de fechas.

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

La notificación se entenderá surtida a la fecha de desfijación del edicto.

PARÁGRAFO PRIMERO. La administración podrá notificar los actos administrativos, a través de cualquier servicio de correo.

Para el caso de la notificación por correo la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, podrá contratar la prestación del servicio de correo o mensajería especializada, con personas naturales o jurídicas públicas, o privadas debidamente autorizadas por la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La dirección informada en formato oficial de cambio de dirección presentado ante la oficina competente con posterioridad a las declaraciones tributarias, reemplazará la dirección informada en dichas declaraciones, y se tomará para efectos de notificaciones de los actos referidos a cualquiera de los Impuestos municipales.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro de Información Tributaria.

ARTÍCULO 238 CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA.

Cuando la administración municipal, hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

ARTÍCULO 239 CONSTANCIA DE LOS RECURSOS. En el acto de notificación de los actos administrativos se dejará constancia de los recursos que proceden contra el mismo.

ARTÍCULO 240 FALTAS O IRREGULARIDADES DE LAS NOTIFICACIONES. Sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada tipo de notificación, ésta no se tendrá por realizada, ni producirá efectos legales, amenos que la parte interesada dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice a tiempo los recursos legales.

ARTÍCULO 241 DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la administración municipal, deberán efectuarse en la dirección informada por el contribuyente o responsable, o en la dirección informada en su última declaración del respectivo Impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la oficina competente.

Cuando se presente cambio de dirección, la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres meses siguientes (3) sin perjuicio de la validez de la nueva información.

Cuando el contribuyente o responsable, no hubiere informado una dirección a la administración, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración, mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

ARTÍCULO 242 DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente o responsable señala expresamente una dirección para que se le

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

notifiquen los actos correspondientes del respectivo proceso, la administración deberá hacerlo a dicha dirección.

Artículo 243 Dirección para notificaciones en el Impuesto Predial Unificado. Las notificaciones de las actuaciones de la administración municipal, deberán efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, o en cualquiera de los predios que en los registros figuren de propiedad del contribuyente o en escrito en donde comunique el cambio de dirección, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior por tres meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada.

Cuando no se haya suministrado información sobre la dirección, las actuaciones correspondientes podrán notificarse a la que establezca la administración municipal mediante verificación directa o con la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

TITULO II

DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

CAPITULO I

NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 244 OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio de conformidad con las normas establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 245 REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el Impuesto debe liquidarse directamente a los menores.
- b. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan.
- c. Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la administración municipal.
- d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente.
- e. Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquéllos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes.
- f. Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales.
- g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra y en concurso de acreedores, y
- h. Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del Impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

declaraciones y cumplir los demás deberes tributarios.

ARTÍCULO 246 APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los Impuestos, anticipos, retenciones, Sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

ARTÍCULO 247 RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

CAPITULO II

OTROS DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

ARTÍCULO 248 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio estarán obligados a inscribirse en el registro de industria y comercio, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios, mediante el diligenciamiento del formato que la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces adopte para el efecto.

Quienes inicien actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio, deben registrarse dentro del mes calendario siguiente a la fecha de iniciación de sus operaciones, pero en todo caso, el Impuesto se causará desde la fecha de iniciación de actividades sometidas al Impuesto.

PARÁGRAFO. Esta disposición se extiende a las actividades exentas.

ARTÍCULO 249 CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS. Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas al Impuesto de Industria y Comercio y que no se encuentre registrado ante la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

ARTÍCULO 250 REGISTRO OFICIOSO. Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar los establecimientos o actividades industriales, comerciales y / o de servicios, incluido el sector financiero dentro del plazo fijado en este acuerdo o se negaren a hacerlo después del requerimiento, si éste se hubiese efectuado, La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces ordenará por resolución el registro, en cuyo caso impondrá la Sanción por registro extemporáneo determinada en este acuerdo, sin perjuicio de las Sanciones señaladas en el código nacional de policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 251 ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten.

ARTÍCULO 252 OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES Y DEMÁS NOVEDADES EN INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a dicho Impuesto, deberán informar tal hecho dentro del mes siguiente al mismo.

Recibida la información, la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces procederá a cancelar la inscripción en el registro de industria y comercio, sin perjuicio de la facultad para efectuar las verificaciones posteriores a que haya lugar.

Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias.

Igualmente, estarán obligados a informar a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, dentro del mes siguiente a la fecha de su ocurrencia, cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que se impartan y los formatos diseñados para el efecto, bajo apremio de aplicación de Sanciones.

ARTÍCULO 253 DEBER DE INFORMAR LA CANCELACIÓN O CLAUSURA DE UNA ACTIVIDAD GRAVABLE. El registro se cancelará cuando cese la actividad ejercida por el contribuyente. Tal novedad se informará a La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces dentro del mes siguiente a su ocurrencia, acreditando las pruebas necesarias.

La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces mediante investigación podrá verificar las novedades reportadas y en el caso de cancelación determinar las obligaciones tributarias pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando antes del 31 de diciembre del respectivo periodo gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración provisional por el periodo del año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado; posteriormente, la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder, a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación, si ésta procede

El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar novedades o cambios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaración provisional de que trata el presente artículo se convertirá en la declaración definitiva del contribuyente, si éste, dentro de los plazos fijados para el respectivo periodo gravable no presenta la declaración que sustituya, y podrá ser modificada por la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces y por los medios señalados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 254 DEBER DE INFORMAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN. Todo cambio de dirección deberá registrarse en la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, sin perjuicio de la dirección para notificaciones a que hace referencia las “direcciones para notificaciones” del presente acuerdo.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, mediante solicitud escrita.

ARTÍCULO 255 REQUISITOS ESPECIALES. Los establecimientos en todo caso deberán cumplir

“Uniando fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

con lo siguientes obligaciones y requisitos:

- a. Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedidas por la entidad competente del respectivo municipio.
- b. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales según el caso descritas por la ley.
- c. Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad.
- d. Cancelar los derechos de autor previstos en la ley, si en el establecimiento se ejecutaran obras musicales causantes de dichos pagos,
- e. Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, tratándose de establecimientos de comercio.
- f. Cancelar los impuestos de carácter municipal.

PARÁGRAFO. Dentro de los 15 días siguientes a la apertura de un establecimiento, su propietario o administrador deberá comunicar tal hecho al Departamento Administrativo de Planeación e Infraestructura Municipal.

ARTÍCULO 256 REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. Las autoridades y servidores públicos correspondientes se sujetarán únicamente, a lo dispuesto en la ley 232 de 1995, Por la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, en cuanto a los requisitos exigibles para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio.

No podrá condicionarse el cumplimiento de los requisitos legales a la expedición de conceptos, certificados o constancias que no se encuentran expresamente enumerados en la citada ley.

La ubicación de los tipos de establecimientos será determinada dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, expedido por el Concejo Municipal, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán desarrollarse actividades cuyo objeto sea ilícito de conformidad con las leyes.

Tales funciones serán ejercidas por las autoridades, sin perjuicio de la interposición que los particulares hagan de las acciones populares, policivas, posesorias especiales previstas en el Código Civil y de la acción de tutela cuando quiera que se vulneren o amenacen derechos constitucionales fundamentales.

ARTÍCULO 257 OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD. Los sujetos pasivos de los Impuestos de industria y comercio y demás Impuestos municipales, estarán obligados a llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio y demás disposiciones que lo complementen o reglamenten.

Lo dispuesto en este artículo no se aplica para los contribuyentes del régimen simplificado ni a los profesionales o trabajadores independientes.

ARTÍCULO 258 LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento en el cual se identifique el contribuyente, este debidamente foliado donde se anoten en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que hayan sido expedidas, totalizar el pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.

Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio, oficina profesional o consultorio y la no presentación del mismo en el momento que lo requiera La Secretaría de Hacienda,

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

Tesorería Municipal o quien haga sus veces, o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de la Sanción de clausura del establecimiento, aplicando los procedimientos contemplados para el mismo.

MUNICIPIOS PARA INDUSTRIA Y COMERCIO. En el caso de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios, en la jurisdicción de municipios diferentes al municipio, a través de sucursales, agencias o establecimientos de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada uno de dichos municipios.

ARTÍCULO 259 OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Los obligados a declarar Impuestos municipales informarán su dirección en las declaraciones tributarias. En el caso de los obligados a presentar la declaración del Impuesto de industria y comercio, deberán informar, además de la dirección, su actividad económica.

La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá establecer, previas las verificaciones del caso, la actividad económica que corresponda al contribuyente o responsable.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de un mes, de acuerdo a lo establecido en este acuerdo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la dirección para notificaciones que se hace referencia en artículos anteriores.

ARTÍCULO 260 OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos de los Impuestos municipales, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, sean prestadores de servicios en los términos de la ley 14 de 1983, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas y en general servicios independientes, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, están obligados a expedir factura o documento equivalente y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los Impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

Son documentos equivalentes a la factura de venta: el ticket de máquina registradora, la boleta de ingreso a espectáculos públicos, la factura electrónica y los demás que señale el gobierno nacional.

PARÁGRAFO. La boleta de ingreso a las salas de exhibición cinematográfica constituye el documento equivalente a la factura. Para el caso de las actividades relacionadas con los Impuestos de espectáculos públicos, se considera documento equivalente las correspondientes boletas o comprobantes de entrada.

ARTÍCULO 261 REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. Para efectos de los Impuestos municipales, la expedición de la factura de venta consiste en entregar el original de la misma con el lleno de los requisitos expresamente señalados en el artículo 627 del estatuto tributario, los cuales habrán de observarse de manera obligatoria.

PARÁGRAFO. Para efectos de la correcta aplicación de la tarifa de retención por Impuesto de industria y comercio y avisos, los responsables de este Impuesto podrán informar en su factura de

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

venta la actividad económica que corresponde a la respectiva enajenación, señalando el código respectivo.

ARTÍCULO 262 INFORMACIONES PARA GARANTIZAR PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

Para efectos de garantizar el pago de las deudas tributarias municipales, el juez, notario o funcionario competente, en el respectivo proceso deberá suministrar las informaciones y cumplir los demás trámites, que aquí se señalan para la actuación:

- a. En los procesos de sucesión.
- b. En los concordatos.
- c. En los procesos de liquidación forzosa administrativa o de trámite de liquidación obligatoria, de intervención, etc.
- d. En los demás casos de liquidación de sociedades.

CAPITULO III

DEBERES Y OBLIGACIONES DE INFORMACION

ARTÍCULO 263 OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PERIÓDICA. Cuando la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces lo considere necesario, las entidades vigiladas por la superintendencia bancaria, las asociaciones de tarjetas de crédito y demás entidades que las emitan, las cámaras de comercio, las bolsas de valores, los comisionistas de bolsa, los notarios, los curadores urbanos, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados, las personas y entidades que elaboren facturas o documento equivalente, deberán suministrar la información señalada en el Estatuto Tributario Nacional, en relación con el año inmediatamente anterior a aquel en el cual se solicita la información, dentro de los plazos y con las condiciones que señale la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces sin que el plazo pueda ser inferior a un mes.

ARTÍCULO 264 INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DE DEUDORES MOROSOS. Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces adelante procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la Sanción por no enviar información prevista en este acuerdo.

ARTÍCULO 265 OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria municipal, a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes de los Impuestos municipales, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias y especialmente las correspondientes a costos y deducciones en renta, constitutivas de ingresos para sus beneficiarios, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

tributos municipales.

La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrán ser inferiores a dos (2) meses, y los lugares a donde deberá enviarse.

La resolución por la cual se solicita esta información deberá expedirse y publicarse a más tardar el 31 de diciembre del año gravable al cual corresponde la información solicitada.

Esta información deberá presentarse en medios magnéticos cuando se trate de personas o entidades obligadas a cumplir esta formalidad para efectos de los Impuestos nacionales, según resolución emanada del director de Impuestos nacionales.

ARTÍCULO 266 OBLIGACIÓN DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. Para efectos del control de los Impuestos administrados por Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, los contribuyentes, retenedores y declarantes de los Impuestos municipales tendrán la obligación de conservar los documentos, informaciones y pruebas prescritos en el artículo 632 del Estatuto Tributario Nacional, numerales 1 a 4.

Sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias consagradas en este artículo y en el artículo 632 del aludido estatuto tributario, la obligación de conservar las informaciones y pruebas contempladas en el inciso primero, deberán entenderse referidas a los factores necesarios para determinar hechos generadores, bases gravables, Impuestos, retenciones, Sanciones y valores a pagar, por los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces comprendiendo todas aquellas exigidas en las normas vigentes a la fecha de expedición del presente acuerdo y las que se expidan en el futuro.

TITULO III

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 267 CLASES DE DECLARACIONES. Los contribuyentes o responsables de los tributos deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias en los lugares y dentro de los plazos que establezca anualmente la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces Municipal:

- a. Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.
- b. Declaración del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual.
- c. Declaración de la Sobretasa a la Gasolina.
- d. Declaración de Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 268 CIFRAS EN LAS DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones o relaciones de impuestos, y en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTÍCULO 269 AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES. El municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos municipales, sus anticipos, recargos, intereses y

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

sanciones, que sean de su existencia administrativa, a través de Bancos y Entidades Financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el gobierno municipal, señalará los Bancos y Entidades Financieras que estarán autorizadas para recaudar los impuestos municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

ARTÍCULO 270 CALENDARIO TRIBUTARIO. Se faculta al Alcalde municipal para fijar el calendario tributario en el que se señale los plazos para declarar y pagar los tributos vigentes en la respectiva vigencia fiscal.

CAPITULO I

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 271 DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, deberán presentar declaración anual de industria y comercio, y de avisos y tableros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de la vigencia; la declaración de Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período, o entre la fecha de iniciación del período y fecha de cese definitivo de la actividad respectivamente, en este último caso, la declaración deberá presentarse, dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al Impuesto, la cual, en el evento de liquidación corresponderá a la indicada en el artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional, para cada situación específica allí contemplada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades realizadas dentro y fuera del municipio.

PARÁGRAFO TERCERO. Las personas naturales ó jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la (s) declaración (es) privada(s) anual a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. En el momento de la solicitud de la cancelación del registro del contribuyente, deberá presentar declaración y pagar la fracción de año transcurrida hasta la fecha de terminación de la actividad y lo que adeude por los años anteriores.

ARTÍCULO 272 PERIODO FISCAL. En los casos de liquidación durante el ejercicio, el año concluye en los siguientes casos:

- a. Sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación o en la fecha que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el decreto extraordinario 902 de 1988.
- b. Personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del estado.
- c. Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquélla en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

"Uniando fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

ARTÍCULO 273 EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR O REVISOR FISCAL EN LA DECLARACIÓN. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la administración municipal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes o responsables y de la obligación de mantenerse a disposición de la administración; los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

- a. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
- b. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.
- c. Que las informaciones contenidas en la declaración y liquidación privada han sido tomadas fielmente de los libros de contabilidad.

Artículo 274 Declaraciones que se tienen por no presentadas. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del responsable, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contengan los elementos necesarios para determinar el Impuesto.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

ARTÍCULO 275 CORRECCIÓN A LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Por corrección se entiende, la presentación de un nuevo formulario de declaración para adicionar o modificar los datos correspondientes a la declaración y liquidación de un período gravable ya declarado.

La corrección sustituye para todos los efectos la declaración inicialmente presentada.

ARTÍCULO 276 CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR. Los contribuyentes de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, podrán corregir sus declaraciones privadas dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado, pliego de cargos o inspección tributaria o contable o requerimiento especial en relación con la declaración tributaria que se corrige, con una Sanción del 10%.

El contribuyente o responsable también podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, dentro de los términos establecidos para dar respuesta a la solicitud de información, emplazamiento, pliego de cargos, requerimiento especial o inspección contable o tributaria. En este caso procederá la Sanción del 20%.

Toda declaración que el contribuyente o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la citada declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor en este caso no habrá lugar al cobro de Sanción.

PARÁGRAFO. Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces y el contribuyente, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la Sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta. Dichas correcciones deberán llevar la firma del contador público o revisor fiscal.

CAPITULO II

DECLARACIÓN MENSUAL DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 277 OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN MENSUAL DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Los responsables del Impuesto denominado sobretasa a la gasolina motor, deberán presentar su declaración en el formulario denominado “declaración de la sobretasa a la gasolina motor”, o en el formulario que para el efecto, prescriba la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda.

El periodo de declaración de la sobretasa a la gasolina motor es mensual.

ARTÍCULO 278 DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas por el municipio para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo. Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aún cuando dentro del período gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

CAPITULO III

DECLARACION DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 279 OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Están obligados a presentar declaración del Impuesto de espectáculos públicos todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que organicen, realicen o presenten espectáculos públicos en jurisdicción del municipio. Dicha declaración deberá presentarse y pagarse dentro de los plazos señalados en el capítulo de Impuesto de espectáculos públicos de este acuerdo, en los formularios que para el efecto señale la

"Uniando fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

Los contribuyentes del Impuesto a espectáculos públicos que organicen de forma permanente y con sede estable espectáculos exentos o gravados, deberán auto liquidar, declarar y pagar mensualmente el Impuesto correspondiente, en los plazos antes indicados.

Cuando se trate de espectáculos públicos ocasionales, la declaración y pago de los Impuestos deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización del espectáculo, indicando el carácter ocasional del mismo; lo anterior sin perjuicio de las obligaciones administrativas y policivas para la autorización del espectáculo y la obligación de constituir una garantía bancaria o de seguros para respaldar el pago de los Impuestos de espectáculos públicos, incluido el destinado al deporte.

CAPITULO IV

UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS

ARTÍCULO 280 EMISIÓN DE FORMULARIOS PARA CUMPLIR OBLIGACIONES PERIÓDICAS.

El municipio habilitará los formularios que se deban diligenciar para cumplir con las obligaciones periódicas que la ley o los acuerdos le imponen frente a la administración tributaria municipal. Los formularios podrán ser en forma impresa o electrónica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior el municipio, podrá poner a disposición de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes de los Impuestos municipales, los formularios oficiales establecidos para cada declaración, a aquellos que los soliciten.

Así mismo y para asegurar mecanismos de distribución y comercialización de tales formularios oficiales, el alcalde municipal podrá celebrar convenios con entidades o personas de derecho público o privado, para que los editen o impriman y los comercialicen en distintos puntos de la ciudad, a los precios autorizados en los respectivos convenios, los cuales no podrán exceder los previstos en este acuerdo.

ARTÍCULO 281 PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas de este acuerdo, la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento, y una vez se contare con el software requerido. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

ARTÍCULO 282 DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

TITULO IV

DETERMINACION DEL IMPUESTO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 283 FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La administración tributaria municipal tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

Para tal efecto podrá:

- a. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
- b. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
- c. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
- d. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
- e. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
- f. En general efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los Impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.
- g. Las demás facultades consagradas en este acuerdo.

ARTÍCULO 284 COMPETENCIA RELATIVA A FISCALIZACIÓN. Corresponde a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de Impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de Sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los Impuestos, anticipos y retenciones.

ARTÍCULO 285 PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del Impuesto, cuando tal corrección no haya sido tomada en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, cuando éste no hubiere dado aviso de ello.

ARTÍCULO 286 EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la Sanción de corrección respectiva. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona Sanción alguna.

La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin Sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

ARTÍCULO 287 IMPUESTOS MATERIA DE UN REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN. Un mismo requerimiento especial o su ampliación y una misma liquidación oficial podrá referirse a

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

modificaciones de varios de los Impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 288 PERÍODOS DE FISCALIZACIÓN EN LOS IMPUESTOS MUNICIPALES. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, podrán referirse a más de un período gravable, en el caso de las declaraciones del Impuesto de industria y comercio, retenciones en la fuente y los demás Impuestos con período de declaración mensual o bimestral.

ARTÍCULO 289 GASTOS DE INVESTIGACIONES Y COBROS TRIBUTARIOS. Los gastos que por cualquier concepto se generen con motivo de las investigaciones tributarias y de los procesos de cobro de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, se harán con cargo a la partida respectiva. Para estos efectos, el gobierno municipal apropiará anualmente dentro del presupuesto las partidas necesarias para cubrir los gastos en que se incurran para adelantar tales diligencias.

ARTÍCULO 290 DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Sin perjuicio de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los Impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la administración tributaria municipal de Impuestos, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

Cuando se trate de la práctica de requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces el plazo mínimo para responder será de quince (15) días hábiles, pues su incumplimiento dará lugar a la aplicación de la Sanción respectiva.

CAPITULO II

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 291 LIQUIDACIONES OFICIALES. En uso de las facultades consagradas en este acuerdo, la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá expedir las liquidaciones oficiales de revisión, de corrección aritmética y de aforo, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes artículos.

ARTÍCULO 292 FACULTAD DE CORRECCIÓN. La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de Impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

Así mismo, mediante liquidación de corrección podrá corregir los errores aritméticos o de transcripción cometidos en actos administrativos suyos.

ARTÍCULO 293 ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias cuando se den los siguientes hechos:

a. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponibles o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

- b. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
- c. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de Impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

PARÁGRAFO. Cuando se presente error aritmético, la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones privadas, sin que ello implique pérdida de la facultad de revisar y efectuar liquidación de revisión, siempre y cuando se proceda dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

ARTÍCULO 294 TÉRMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La liquidación prevista, en este acuerdo, se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

ARTÍCULO 295 CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN. La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

- a. Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación;
- b. Periodo gravable a que corresponda;
- c. Nombre o razón social del contribuyente;
- d. Numero de identificación tributaria, y
- e. Error aritmético cometido

ARTÍCULO 296 CORRECCIÓN DE SANCIONES MAL LIQUIDADAS. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las Sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la Sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la Sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la Sanción más el incremento reducido.

ARTÍCULO 297 FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión, la cual deberá contraerse exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

PARÁGRAFO. La liquidación privada de los Impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, también podrá modificarse mediante la adición a la declaración, del respectivo periodo fiscal, de los ingresos e Impuestos determinados como consecuencia de la aplicación de las presunciones contempladas en este acuerdo.

ARTÍCULO 298 EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

LIQUIDACIÓN. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la administración tributaria municipal deberá enviar al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los Impuestos, anticipos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las Sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO 299 TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El requerimiento especial de que trata el presente capítulo deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTÍCULO 300 SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta.

Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.

También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 301 RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTÍCULO 302 AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario competente para conocer la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los Impuestos, anticipos, retenciones y Sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 303 CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la Sanción por inexactitud contemplada en este acuerdo, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la administración tributaria municipal, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la Sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los Impuestos, sobretasas, retenciones y Sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 304 CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

ARTÍCULO 305 TÉRMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, según el caso, la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello. Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos (2) meses.

ARTÍCULO 306 CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión, deberá contener:

- a. Fecha : en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación;
- b. Periodo gravable a que corresponda;
- c. Nombre o razón social del contribuyente;
- d. Numero de identificación tributaria;
- e. Bases de cuantificación del tributo;
- f. Monto de los tributos y Sanciones a cargo del contribuyente;
- g. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración
- h. Firma o sello del control manual o automatizado

ARTÍCULO 307 CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la Sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la Sanción inicialmente propuesta por la administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la Sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los Impuestos, retenciones y Sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 308 FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si dos años (2) después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación no se ha notificado requerimiento especial.

También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación de revisión ésta no se notificó.

ARTÍCULO 309 EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una Sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 310 CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces procederá a aplicar la Sanción por no declarar prevista en este acuerdo.

ARTÍCULO 311 LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos anteriores y en el artículo relacionado con la Sanción por no declarar, la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en este acuerdo, la liquidación de aforo del Impuesto de industria y comercio y avisos y tableros y las de los demás Impuestos municipales que fueren pertinentes podrán fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

ARTÍCULO 312 PUBLICIDAD DE LOS EMPLAZADOS O SANCIONADOS. La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces divulgará a través de medios de comunicación de amplia difusión en el municipio, el nombre de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, emplazados o sancionados por no declarar. La omisión de lo dispuesto en este artículo, no afecta la validez del acto respectivo.

ARTÍCULO 313 CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión señalado en este acuerdo, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

TITULO V

DISCUSION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

CAPITULO I

RECURSO DE RECONSIDERACION

ARTÍCULO 314 RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este acuerdo, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan Sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos en relación con los Impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces procede el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente para conocer los recursos tributarios, de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

PARÁGRAFO. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTÍCULO 315 COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde al funcionario competente de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces fallar los recursos de reconsideración contra los diferentes actos de determinación de Impuestos y que imponen Sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no este adscrita a otro funcionario.

Para apoyar la labor del funcionario competente, se podrá autorizar o comisionar a funcionarios, quienes se encargarán de sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar conceptos sobre expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos respectivos.

ARTÍCULO 316 REQUISITOS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN.

El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad;
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal;
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

PARÁGRAFO. Para recurrir la Sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el Sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos, no invalida la Sanción impuesta.

ARTÍCULO 317 LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO. En la etapa de reconsideración, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

respuesta al requerimiento especial o en su ampliación.

ARTÍCULO 318 PRESENTACIÓN DEL RECURSO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este acuerdo sobre presentación de escritos, no será necesario presentar personalmente ante la administración, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas.

ARTÍCULO 319 CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO. El funcionario que reciba el memorial del recurso, dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

ARTÍCULO 320 INADMISIÓN DEL RECURSO. En el caso de no cumplirse los requisitos de los recursos previstos en este acuerdo, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición.

Si transcurrido el mes siguiente a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

ARTÍCULO 321 RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO. Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La omisión de los requisitos de que tratan los literales a) y c) del artículo 371 de este acuerdo, podrán sanearse dentro del término de interposición. La interposición extemporánea no es saneable.

La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

Si la providencia confirma el auto que no admite el recurso, la vía gubernativa se agotará en el momento de su notificación.

ARTÍCULO 322 TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS. La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces tendrá seis (6) meses para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma

ARTÍCULO 323 SILENCIO ADMINISTRATIVO. Si transcurrido el término señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo sobre suspensión del término, el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

ARTÍCULO 324 SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER. Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

ARTÍCULO 325 OTROS RECURSOS. En el procedimiento tributario municipal, excepcionalmente proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones que señalan las normas especiales que los contemplan en este acuerdo.

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

CAPITULO II

RECURSO DE REPOSICION

ARTÍCULO 326 RECURSO DE REPOSICIÓN. Entre otros actos administrativos, el recurso de reposición procede contra: las resoluciones que imponen clausura y Sanción por incumplir clausura; la resolución que deja sin efecto la facilidad de pago; la resolución que rechaza las excepciones propuestas dentro del proceso administrativo de cobro; la resolución que impone Sanción a entidades recaudadoras y el auto inadmisorio del recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 327 RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA. Contra la resolución que impone la Sanción por clausura del establecimiento de que trata este acuerdo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, quien deberá fallar dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición.

ARTÍCULO 328 RECURSO CONTRA PROVIDENCIAS QUE SANCIONAN A CONTADORES PÚBLICOS O REVISORES FISCALES. Contra la providencia que impone la Sanción de contempladas en el régimen sancionatorio para contadores y revisores fiscales de este acuerdo, procede únicamente el recurso de reposición por la vía gubernativa, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia respectiva. Este recurso deberá ser resuelto por un comité integrado por el Secretario de Hacienda municipal y por el jefe del departamento jurídico del municipio, o quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO 329 INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS. Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo contencioso administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 330 RECURSOS EQUIVOCADOS. Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

CAPITULO III

REVOCATORIA DIRECTA

ARTÍCULO 331 REVOCATORIA DIRECTA. Contra los actos de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces procederá la acción de revocatoria directa prevista en el código contencioso administrativo siempre y cuando no se hubieren interpuesto los recursos en la vía gubernativa y se ejercite dentro de los dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 332 COMPETENCIA PARA FALLAR REVOCATORIA. Radica en la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 333 TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA. Las solicitudes de revocatoria directa, deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

el silencio administrativo positivo.

CAPITULO IV

NULIDAD DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 334 CAUSALES DE NULIDAD. Los actos de liquidación de Impuestos y resolución de recursos, proferidos por la administración tributaria municipal son nulos:

- a. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
- b. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
- c. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
- d. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
- e. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
- f. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

ARTÍCULO 335 TÉRMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer el recurso, Deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

TITULO VI

REGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 336 ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas, y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

ARTÍCULO 337 PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Quando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se presentó la respectiva declaración tributaria, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable, o cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora, y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces tendrá un plazo de seis (6) meses, para aplicar la sanción

"Uniando fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 338 SANCIÓN MÍNIMA. Salvo en el caso de la sanción por mora y de las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio contempladas en este acuerdo, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, será equivalente al 15% del SMMLV.

ARTÍCULO 339 PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ALGUNAS SANCIONES. En el caso de las sanciones por facturación, irregularidades en la contabilidad, y clausura del establecimiento, no se aplicará la respectiva sanción por la misma infracción, cuando esta haya sido impuesta por la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces sobre tales infracciones o hechos en un mismo año calendario.

Lo señalado en el inciso anterior también será aplicable en los casos en que la sanción se encuentre vinculada a un proceso de determinación oficial de un impuesto específico, sin perjuicio de las correcciones a las declaraciones tributarias que resulten procedentes, y de las demás sanciones que en el mismo se originen.

CAPITULO II

SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 340 SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD. Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al 2% del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, se liquidara conforme al Estatuto Tributario Nacional. Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente o declarante.

ARTÍCULO 341 SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD POSTERIOR AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, conforme al Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 342 SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente a:

- a. En el caso de que la omisión se refiera la declaración de Industria y Comercio y avisos, al 2% del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o 2% de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuera superior.
- b. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de espectáculos públicos, a 2% de los ingresos brutos obtenidos durante el período o espectáculo al cual corresponda la declaración no presentada, o al 2% de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada, o al 2% del impuesto declarado con anterioridad en la última declaración presentada, el que fuere superior.

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

c. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a la sobretasa a la gasolina motor, será del diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente o declarante, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

En este evento, el contribuyente o declarante, deberá liquidar y pagar la sanción reducida al presentar la declaración tributaria y presentar memorial de desistimiento del recurso respectivo, acompañando la prueba de pago del impuesto. En ningún caso, esta última sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por presentación de la declaración después del emplazamiento o auto que ordene inspección tributaria.

ARTÍCULO 343 SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores de Impuestos Municipales, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

a. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

b. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo periodo, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor, que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARÁGRAFO CUARTO. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a las correcciones que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor.

ARTÍCULO 344 SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Cuando la Secretaría de

"Uniando fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela o acuerda el pago del mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO 345 INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos y exenciones, retenciones o anticipos inexistentes, y, en general la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar o un mayor saldo a favor para el contribuyentes o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

En el caso de la declaración de retenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros u otros impuestos municipales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTÍCULO 346 SANCIÓN POR INEXACTITUD. La sanción por inexactitud, procede en los casos en que se den los hechos señalados en el artículo anterior y será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable, esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros y de otros impuestos municipales, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos, la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

CAPITULO III

"Uniando fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 347 SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES. La sanción por mora en el pago de los impuestos, se regularán por lo dispuesto en los artículos 634 y 634-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 348 DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. En relación con la determinación de la tasa de interés moratorio se aplicará lo dispuesto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO IV

OTRAS SANCIONES

ARTÍCULO 100. SANCIÓN POR NO INFORMAR O NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- a. Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.
- b. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0,1% de los ingresos netos del periodo objeto de la solicitud de información. Si no existieren ingresos, hasta del 0,1% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.
- c. El desconocimiento de los factores que disminuyen la base gravable o de los incentivos fiscales, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b), que sean probados plenamente.

No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información presente errores que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se le notifique pliego de cargos.

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

ARTÍCULO 349 SANCIÓN POR NO INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Cuando en las declaraciones tributarias el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente, se aplicará lo dispuesto en los artículos referente a Correcciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor y Declaraciones que se tienen por no presentadas

Cuando el declarante no informe la actividad económica o informe una actividad económica diferente a la que le corresponde o a la que le hubiere señalado La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces una vez efectuadas las verificaciones previas del caso, se aplicará una sanción hasta el equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se graduará según la capacidad económica del declarante.

ARTÍCULO 350 SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO. Quienes se inscriban en el registro de industria y comercio con posterioridad al plazo establecido en este acuerdo y antes de que La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, por cada año o fracción de año de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de un salario mínimo legal mensual vigente, por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

PARÁGRAFO. La sanción se aplicará sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 351 SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, en los siguientes casos:

a. Cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. En estos eventos, cuando se trate de entes que prestan servicios públicos o cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces no exista un perjuicio grave, la entidad podrá abstenerse de decretar la clausura, aplicando la sanción prevista en el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional, relativa a sanción por expedir facturas sin requisitos.

b. Cuando se establezca que el contribuyente lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente no se encuentra registrada en la contabilidad.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se aplicará clausurando por tres (3) días el sitio o sede respectiva, del contribuyente, responsable o agente retenedor, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "cerrado por evasión".

Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles o el desarrollo de la actividad, profesión u oficio, por el tiempo que dure la sanción y en todo caso, se impondrán los sellos correspondientes.

Una vez aplicada la sanción de clausura, en caso de incurrir nuevamente en cualquiera de los hechos sancionables con esta medida, la sanción a aplicar será la clausura por diez (10) días calendario y una multa equivalente al medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio

"Uniando fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder del equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos a la persona o entidad infractora, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

La sanción se hará efectiva dentro de los diez (10) días siguientes al agotamiento de la vía gubernativa.

Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía deberán prestar su colaboración, cuando los funcionarios competentes de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces así lo requieran.

ARTÍCULO 352 SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor, cuando rompa los sellos oficiales, o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se le podrá incrementar el término clausura hasta por un (1) mes.

Esta ampliación de la sanción de clausura, se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de diez (10) días para responder.

ARTÍCULO 353 SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURAS SIN REQUISITOS. Quienes estando obligados a expedir factura, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, incurrirán en las sanciones previstas en el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 354 COMUNICACIÓN DE SANCIONES. Una vez en firme en la vía gubernativa las sanciones previstas en los artículos anteriores, la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces informará a las entidades financieras, a las cámaras de comercio y a las diferentes oficinas de impuestos del país, el nombre del contador y/o sociedad de contadores o firma de contadores o auditores objeto de dichas sanciones.

ARTÍCULO 355 HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD. Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad en relación con los impuestos municipales, en los casos previstos en el artículo 654 del Estatuto Tributario, hechos irregulares que se tendrán en cuenta y aplicarán en materia municipal.

ARTÍCULO 355 SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. Sin perjuicio del rechazo de exenciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0,5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder al equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita y/o de inspección contable a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

PARÁGRAFO. No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable.

ARTÍCULO 356 REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES POR LIBROS DE CONTABILIDAD. Las sanciones pecuniarias contempladas en el artículo anterior se reducirán en la siguiente forma:

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

a. A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.

b. Al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 357 RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA. El responsable de las sobretasas a la gasolina motor que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dichas sobretasas, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones, las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto las empresas deberán informar a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de aceptación. De no hacerlo, las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en la Ley 488 de 1998 y en el presente Acuerdo, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de retención en la fuente y a la sanción penal contemplada en este artículo.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a la responsabilidad penal.

ARTÍCULO 358 SANCIÓN POR NO REGISTRO DE NOVEDADES O CAMBIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS. Cuando no se registren las novedades previstas, por parte de los contribuyentes de este impuesto y de ellas tenga conocimiento la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, deberá el jefe de la misma citar a su propietario o a su representante legal, para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe el registro de la novedad respectiva.

Si vencido el plazo no se ha cumplido con lo ordenado, a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces le impondrá una multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando se trate de responsables del régimen común, en caso contrario la sanción será de medio (0.5) salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO. Las multas, al igual que los impuestos, deberán ser cancelados por los nuevos contribuyentes, si de cambio de propietarios se trata, como consecuencia de la solidaridad.

ARTÍCULO 359 SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN

"Uniando fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Si se comprobare que el responsable de un espectáculo público, de carácter transitorio vendió boletas sin el respectivo sello del Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces el funcionario delegado por el ente tributario municipal para el control de la boletería de entrada, rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía.

Si el espectáculo es de carácter permanente se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagaría por esa función con cupo lleno.

Igual sanción se aplicará cuando se comprobare que se vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que deben ser presentadas en La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces para la respectiva liquidación.

Si se comprobare que hizo venta de billetes fuera de taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo del local donde se verifique el espectáculo.

De la misma manera se procederá cuando a la entrada, no se requiera la compra de tiquetes, parcial o totalmente, si no el pago en dinero efectivo.

Para la imposición de la sanción previamente se dará traslado de cargos al responsable para lo pertinente, quien gozará del término de un mes para responder y presentar o solicitar pruebas.

ARTÍCULO 360 RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere el caso, constituyen causales de destitución de los funcionarios públicos municipales las siguientes infracciones, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes o acuerdos recientes que se encuentren igualmente vigentes:

a. La violación de la reserva de las declaraciones de impuestos municipales, las informaciones de los contribuyentes, responsables y agentes retenedores, así como los documentos relacionados con los tributos.

b. La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas para o por cumplimiento de funciones relacionadas con el contenido del punto anterior. Es entendido que este tratamiento se extiende a las etapas de liquidación de los impuestos, discusión y en general a la administración, fiscalización y recaudo de los tributos.

ARTÍCULO 361 SANCIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS QUE EXIJAN OTROS REQUISITOS. Los servidores públicos que exijan requisitos no previstos ni autorizados por la ley incurrirán por ese solo hecho en falta gravísima sancionable conforme a las disposiciones del código Único disciplinario.

TITULO VII

REGIMEN PROBATORIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 362 LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. Las decisiones de la administración tributaria municipal relacionadas con la determinación oficial de los tributos y la imposición de Sanciones, deberán fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente título o en el código de procedimiento civil, en cuanto éstos sean

"Uniando fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 363 IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúan las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho de que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la Sana crítica.

ARTÍCULO 364 OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE. Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Formar parte de la declaración.
- b. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales o a las previstas en este acuerdo.
- c. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación.
- d. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
- e. Haberse practicado de oficio.
- f. Haber sido obtenidas y allegadas en desarrollo de un convenio nacional o internacional de intercambio de información para fines de control tributario.
- g. Haber sido enviadas por gobierno o entidad extranjera a solicitud de la administración municipal o administración colombiana o de oficio.
- h. Haber sido obtenidas y allegadas en acuerdos interinstitucionales recíprocos de intercambio de información, para fines de control fiscal de orden nacional.
- i. Haber sido practicadas por autoridades extranjeras a solicitud de la administración tributaria, o haber sido practicadas directamente por funcionarios de la administración tributaria debidamente comisionados de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 365 LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con lo determinado de este título, relativo a las circunstancias especiales que deben ser probadas por el contribuyente.

ARTÍCULO 366 PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley o los acuerdos vigentes la exijan.

ARTÍCULO 367 PRÁCTICA DE PRUEBAS EN VIRTUD DE CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Cuando en virtud del cumplimiento de un convenio de intercambio de información para efectos de control tributario y financiero, se requiere la obtención de pruebas por parte de la administración tributaria colombiana, serán competentes para ello los mismos funcionarios que de

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

acuerdo con las normas vigentes son competentes para adelantar el proceso de fiscalización.

CAPITULO II
MEDIOS DE PRUEBA

ARTÍCULO 368 HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informa la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella.

ARTÍCULO 369 CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. Cuando a un contribuyente se le ha requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un determinado hecho, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o se contradice.

Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársele por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en un periódico de suficiente circulación local.

La confesión de que trata este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente demostrando cambio de dirección o error al informarlo.

En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista un indicio por escrito.

ARTÍCULO 370 INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. La confesión es indivisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de la expresión de circunstancias lógicamente inseparables de él, como cuando se afirma haber recibido un ingreso pero en cuantía inferior, o en una moneda o especie determinadas.

Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tengan íntima relación con lo confesado, como cuando afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes pero con un determinado costo o expensa, el contribuyente debe probar tales circunstancias.

ARTÍCULO 371 LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las oficinas de Impuestos municipales, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuesta de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 372 INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS. Los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces sobre sectores económicos de contribuyentes, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación de los Impuestos, retenciones y establecer la existencia y cuantía de los ingresos, costos, deducciones, Impuestos descontables y activos patrimoniales.

ARTÍCULO 373 LAS PRESUNCIONES SIRVEN PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

TRIBUTARIAS. Los funcionarios competentes para la determinación de los Impuestos municipales, podrán adicionar ingresos para tales efectos, dentro del proceso de determinación oficial aplicando las presunciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 374 INGRESOS PRESUNTIVOS POR CONSIGNACIONES EN CUENTAS BANCARIAS Y DE AHORRO. Cuando existan indicios graves de que los valores consignados en cuentas bancarias o de ahorro, que figuren a nombre de terceros o no correspondan a las registradas en la contabilidad, pertenecen a ingresos originados en operaciones realizadas por el contribuyente, se presumirá legalmente que el monto de las consignaciones realizadas en dichas cuentas ha originado un ingreso gravable con Impuestos municipales equivalente a un cincuenta por ciento (50) del valor total de las mismas. Esta presunción admite prueba en contrario.

Para el caso de los responsables del Impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, dicha presunción se aplicará sin perjuicio de la adición del mismo valor establecido en la forma indicada en el inciso anterior, como ingreso gravado que se distribuirá en proporción a los ingresos declarados en cada uno de los bimestres correspondientes, cuando se determine periodo bimestral para este Impuesto.

Los mayores Impuestos originados en la aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrá afectarse con descuento alguno.

ARTÍCULO 375 PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR CONTROL DE VENTAS O INGRESOS GRAVADOS. El control de los ingresos por ventas o prestación de servicios gravados, de no menos de cinco (5) días continuos o alternados de un mismo mes, permitirá presumir que el valor total de los ingresos gravados del respectivo mes, es el que resulte de multiplicar el promedio diario de los ingresos controlados, por el número de días hábiles comerciales de dicho mes.

A su vez, el mencionado control, efectuado en no menos de cuatro (4) meses de un mismo año, permitirá presumir que los ingresos por ventas o servicios gravados correspondientes a cada periodo comprendido en dicho año, son los que resulten de multiplicar el promedio mensual de los ingresos controlados por el número de meses del periodo.

La diferencia de ingresos existente entre los registrados como gravables y los determinados presuntivamente, se considerarán como ingresos gravados omitidos en los respectivos periodos.

El Impuesto que originen los ingresos así determinados, no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno.

La adición de los ingresos gravados establecidos en la forma señalada en los incisos anteriores, se efectuará siempre y cuando el valor de los mismos sea superior en más de un veinte por ciento (20%) a los ingresos declarados o no se haya presentado la declaración correspondiente.

En ningún caso el control podrá hacerse en días que correspondan a fechas especiales en que por la costumbre de la actividad comercial general se incrementan significativamente los ingresos.

ARTÍCULO 376 PRESUNCIÓN POR DIFERENCIA EN INVENTARIOS. Cuando se constate que los inventarios son superiores a los contabilizados o registrados, podrá presumirse que tales diferencias representan ventas gravadas omitidas en el año anterior.

El monto de las ventas gravadas omitidas se establecerá como el resultado de incrementar la diferencia de inventarios detectada, en el porcentaje de utilidad bruta registrado por el contribuyente en la declaración de renta del mismo ejercicio fiscal o del inmediatamente anterior.

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

Las ventas gravadas omitidas, así determinadas, se imputarán en proporción a las ventas correspondientes a cada uno de los bimestres del año; igualmente se adicionarán a la venta líquida gravable del mismo año.

El Impuesto resultante no podrá disminuirse con la imputación de descuento alguno.

ARTÍCULO 376 PRESUNCIÓN POR OMISIÓN DE REGISTRO DE VENTAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando se constate que el responsable del Impuesto de industria y comercio y avisos y tableros o de otros Impuestos municipales, ha omitido registrar ventas o prestaciones de servicios durante no menos de cuatro (4) meses de un año calendario, podrá presumirse que durante los períodos comprendidos en dicho año se han omitido ingresos por ventas o servicios gravados por una cuantía igual al resultado de multiplicar por el número de meses del período, el promedio de los ingresos omitidos durante los meses constatados.

El Impuesto que originen los ingresos así determinados, no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento o deducción alguna.

ARTÍCULO 378 LAS PRESUNCIONES ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO. Las presunciones para la determinación de ingresos, admiten prueba en contrario, pero cuando se pretenda desvirtuar los hechos bases de la presunción con la contabilidad, el contribuyente o responsable deberá acreditar pruebas adicionales.

ARTÍCULO 379 LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTÍCULO 380 FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título IV del libro I del código de comercio y :

- a. Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.
- b. Cumplir los requisitos señalados por el gobierno mediante reglamentos, en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga posible, sin embargo ejercer un control efectivo y reflejar, en uno o más libros, la situación económica y financiera de la empresa.

ARTÍCULO 381 REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 774 del estatuto tributario, a los cuales se les asigna validez y aplicabilidad en el Artículo 577° Prevalencia de los libros de contabilidad frente a la declaración. Cuando haya desacuerdo entre las declaraciones de Impuestos municipales y los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen éstos.

ARTÍCULO 382 PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a ingresos brutos y devoluciones y descuentos en ventas exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

comprobantes.

ARTÍCULO 383 LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la administración de hacer las comprobaciones pertinentes.

ARTÍCULO 384 DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCIÓN. El contribuyente de los Impuestos municipales puede solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con intervención de testigos actuarios, serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 385 INSPECCIÓN TRIBUTARIA. La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, en las oficinas, locales y dependencias de los contribuyentes y no contribuyentes, y en las oficinas correspondientes al domicilio de las personas jurídicas, aún cuando se encuentren ubicadas fuera del territorio o jurisdicción municipal, así como todas las verificaciones que estime convenientes, para efectos de establecer las operaciones económicas que incidan en la determinación de los tributos, establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

En desarrollo de las mismas los funcionarios tendrán todas las facultades de fiscalización e investigación señaladas en este acuerdo.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la administración tributaria municipal, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por este acuerdo, por el estatuto tributario y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

ARTÍCULO 386 LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La obligación de presentar libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

ARTÍCULO 387 EXHIBICIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. Cuando la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces ordene la exhibición de los libros de contabilidad a quienes estén obligados a llevarlos, éstos podrán disponer de cinco (5) días hábiles

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

para exhibirlos, contados a partir de la fecha en la cual se solicite por escrito la presentación de los mismos.

Cuando la solicitud se realice por correo, el plazo de que trata este artículo será de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de introducción al correo de la respectiva solicitud.

Cuando se trate de la práctica de pruebas originadas en el trámite de las solicitudes de devolución del Impuesto de industria y comercio y avisos, el contribuyente deberá exhibir los libros a más tardar el día siguiente al de la fecha en que se solicite por escrito su exhibición.

PARÁGRAFO. En el caso de las entidades financieras, no es exigible el libro de inventarios y balances. Para efectos tributarios, se exigirán los mismos libros que haya prescrito la respectiva superintendencia bancaria, respecto a tales entidades.

ARTÍCULO 388 LA NO PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SERÁ INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

La existencia de la contabilidad se presume en todos los casos en que la ley impone la obligación de llevarla.

ARTÍCULO 389 INSPECCIÓN CONTABLE. La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá ordenar mediante auto la práctica de la inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no, y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

De la diligencia de inspección contable, se extenderá un acta de la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitantes y las partes intervinientes.

Cuando alguna de las partes intervinientes, se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta. Se considera que los datos consignados en ella, están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable, se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

PARÁGRAFO. Las inspecciones contables deben ser realizadas bajo la responsabilidad de un contador público, debidamente inscrito ante la junta central de contadores. Es nula la diligencia sin el lleno de este requisito.

ARTÍCULO 390 CASOS EN LOS CUALES DEBE DARSE TRASLADO DEL ACTA. Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un (1) mes para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

CAPITULO III
DETERMINACION PROVISIONAL DEL IMPUESTO

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

ARTÍCULO 391 DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS MÍNIMOS GRAVABLES DEL PERIODO.

El valor del ingreso promedio diario por unidad de actividad deberá ser multiplicado por el número de unidades del establecimiento, para obtener el monto mínimo de los ingresos netos diarios del respectivo establecimiento.

El valor así obtenido se multiplicará por treinta (30), por sesenta (60) o por trescientos sesenta (360), según el número de días del periodo gravable respectivo y se le descontará el número de días correspondientes a sábados o domingos, cuando ordinariamente se encuentre cerrado el establecimiento en dichos días. De esta manera se determinará la base mínima de la respectiva declaración sobre la que estará obligado a tributar, si los ingresos registrados por el procedimiento ordinario resultaren inferiores.

La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces ajustará anualmente los valores determinados como promedio diario por unidad de actividad, con el porcentaje correspondiente a la meta de inflación determinada por el banco de la república para el respectivo año gravable, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1º y 3º de la ley 242 de 1995.

Estos ingresos mínimos gravables del respectivo periodo se podrán aplicar como base mínima de las respectivas declaraciones del Impuesto de industria y comercio y avisos y tableros o de otros Impuestos municipales.

ARTÍCULO 392 DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA.

Cuando el contribuyente omita la presentación de la declaración tributaria, estando obligado a ello, la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, podrá determinar provisionalmente como Impuesto a cargo del contribuyente, una suma equivalente al Impuesto determinado en su última declaración, aumentado en el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor para empleados, en el periodo comprendido entre el último día del periodo gravable correspondiente a la última declaración presentada y el último día del periodo gravable correspondiente a la declaración omitida.

Contra la determinación provisional del Impuesto prevista en este artículo, procede el recurso de reconsideración.

El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la administración determinar el Impuesto que realmente le corresponda al contribuyente.

TITULO VIII

EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

CAPITULO I

RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 393 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Responden con el contribuyente por el pago de los tributos municipales:

- a. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;
- b. En todos los casos los socios , coparticipes , asociados, cooperados, comuneros y

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

consorcios responderán solidariamente los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente;

- c. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;
- d. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta;
- e. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
- f. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

ARTÍCULO 394 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD. En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros, consorciados, responderán solidariamente por los Impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas y asimiladas a anónimas.

PARÁGRAFO. En el caso de las cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, sólo es predicable de los cooperados que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa

ARTÍCULO 395 RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 396 SOLIDARIDAD EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables por las obligaciones tributarias, Sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio, relativos al Impuesto de industria y comercio y avisos y tableros.

CAPITULO II

FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACION TRIBUTARIA

ARTÍCULO 397 FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del Impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de Impuestos municipales o a los bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldo a su favor por cualquier concepto.

ARTÍCULO 398 PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención en relación con deudas

"Uniando fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

CAPITULO III

REMISION DE DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 399 FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco años.

En desarrollo de lo dispuesto en este artículo la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de los Impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, Sanciones, intereses y recargos sobre los mismos, hasta por el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, para cada deuda, siempre que tengan al menos tres años de vencidas.

CAPITULO IV

DACION EN PAGO

ARTÍCULO 400 DACIÓN EN PAGO. Cuando el alcalde municipal y el Secretario de Hacienda lo consideren conveniente, podrá autorizar la cancelación de sanciones, intereses e Impuestos mediante la dación en pago de bienes muebles, inmuebles o la prestación de servicios, que previa evaluación satisfagan la obligación y sean actualmente necesarios para el municipio.

La dación en pago no incluye las sobretasas.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el código de procedimiento civil, o destinarse a fines de utilidad oficial o pública, según lo indique el gobierno municipal.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.

CAPITULO V

PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO

ARTÍCULO 401 TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales a favor del municipio prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

a. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno municipal, para

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

declaraciones presentadas oportunamente.

b. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

c. la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

d. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro radicará en la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 402 INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa o del trámite de liquidación obligatoria.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa o de la liquidación obligatoria.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

a. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria

b. La ejecutoria de la providencia que resuelve lo referente a la corrección de las actuaciones enviadas a dirección errada.

c. El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contenciosa administrativa en el caso contemplado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 403 EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

CAPITULO VI

ACUERDOS DE PAGO

ARTÍCULO 404 FACILIDADES PARA EL PAGO. El Alcalde y la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrán mediante Resolución conceder facilidades para el pago de sus impuestos, así como para la cancelación de intereses y sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero constituya en su nombre fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquier otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración.

ARTÍCULO 405 INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquier otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Secretario (a) de Hacienda, mediante Resolución podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago declarando sin

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía por el saldo total de la deuda, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos si fuere el caso.

Contra esta providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su imposición en debida forma.

CAPITULO VII

GARANTIAS

ARTÍCULO 406 GARANTÍAS SATISFACTORIAS. Se consideran satisfactorias las garantías cuya cuantía sea igual o superior a la obligación principal, más los intereses y sanciones calculadas hasta la fecha en la cual venza el plazo para el otorgamiento de la garantía.

ARTÍCULO 407 GARANTÍAS REALES. Se aceptarán como garantías reales, entre otras, la hipoteca y la prenda, sobre está última la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, según la cuantía prevista en el presente acuerdo, se reservará el derecho de aceptarla, cuando su custodia implique alguna erogación de las mismas.

ARTÍCULO 408 GARANTÍAS PERSONALES. Se aceptarán como garantías personales, entre otras, las siguientes:

- a. Garantías prestadas por personas naturales, cuando su patrimonio liquido sea, por lo menos, tres (3) veces superior al monto de la deuda garantizada y se encuentre a paz y salvo por todo concepto de impuestos municipales. Las personas naturales no podrán garantizar simultáneamente a más de un (1) contribuyente, mientras no haya sido cancelada la totalidad de la deuda garantizada.
- b. Libranza certificada y aprobada por el pagador de la entidad donde presta sus servicios el contribuyente, mediante la cual éste autoriza a descontar de su salario, cuotas periódicas hasta concurrencia de la suma adeudada y a consignar mensualmente en administración municipal, en la cuenta autorizada por La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces. Esta autorización se sujetará a las normas laborales que rigen la materia. Si el pagador no cumple con las obligaciones aquí previstas, el contribuyente será responsable de la cancelación oportuna de los valores correspondientes. Si por cualquier motivo termina la relación laboral entre la entidad o empresa pagadora y el contribuyente, éste deberá constituir una nueva garantía satisfactoria, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de la relación laboral. En caso de no otorgarla, quedará sin efecto el plazo concedido y se procederá al cobro del saldo pendiente.
- c. Garantía otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros
- d. Garantía otorgada por personas jurídicas, diferentes de las anteriores

ARTÍCULO 409 PETICIÓN PARA ACOGERSE AL BENEFICIO. Los contribuyentes o responsables que pretendan a cogerse a las facilidades de pago establecidas en el presente acuerdo, deberán elevar por escrito a La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, solicitud que contenga la siguiente información:

- a. Ciudad, fecha, nombre o razón social completa y NIT de contribuyente o responsable.

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

- b. Dirección y teléfono del solicitante.
- c. Clase y cuantía de Impuesto e intereses y sanciones materia de la solicitud
- d. Plazo solicitado para el pago
- e. Especificación de la garantía ofrecida

ARTÍCULO 410 ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA. Si la solicitud reúne los requisitos exigidos y las garantías ofrecidas se consideran satisfactorias, se le comunicará por escrito al contribuyente o responsables para que, dentro del término de tres (3) meses, si la garantía es real, o un mes (1), en los demás casos, la presente debidamente legalizada, en original y copia autentica. En toda garantía constituida deberán autenticarse las firmas de quienes la suscriban, a menos que se trate de póliza de cumplimiento de compañía de seguros. Si la solicitud es rechazada, se le indicarán los motivos, para que los subsane o modifique.

ARTÍCULO 411 APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS. En la resolución que se concede el plazo se aprobará la garantía debidamente constituida.

ARTÍCULO 412 CARACTERÍSTICAS DE LA RESOLUCIÓN. La resolución, que se refiere al artículo anterior deberá contener, entre otras informaciones, la identificación del documento en el cual conste el otorgamiento y perfeccionamiento de la garantía aceptada; la clase de Impuesto adeudado, el valor de las obligaciones, intereses causados y Sanciones, valor de periodicidad de las cuotas y el tiempo máximo del plazo concedido

ARTÍCULO 413 LUGAR Y FECHA DE LOS PAGOS. Las cuotas serán pagaderas en las cuentas autorizadas por La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, dentro del plazo establecido en la respectiva resolución, según la periodicidad que se defina para la cancelación de la obligación.

ARTÍCULO 414 COBRO DE GARANTÍAS. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta concurrencia del saldo insoluto.

Vencido este término, si el garante no cumpliera con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada para el mandamiento de pago.

En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la del pago efectivo.

ARTÍCULO 415 INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la practica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

En este evento los intereses moratorios se liquidarán a la tasa de interés moratorio vigente, siempre y cuando ésta no sea inferior a la pactada.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió,

"Uniando fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO

ARTÍCULO 416 COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por todo concepto; Impuestos, intereses, Sanciones, multas, derechos y demás recursos territoriales, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en los artículos siguientes.

El procedimiento administrativo de cobro coactivo indicado en el inciso anterior es de obligatoria aplicación por parte del municipio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 de la ley 383 de julio 10 de 1997.

El gobierno municipal podrá establecer, en el manual de procedimientos de cobro o en acto administrativo independiente, actuaciones persuasivas previas al adelantamiento del cobro coactivo. En este caso los funcionarios encargados de adelantar el cobro y/o los particulares contratados para este efecto, tendrán que cumplir con el procedimiento persuasivo que se establezca. No obstante lo anterior, la vía persuasiva no será obligatoria y no deberá adelantarse en aquellos casos en donde la obligación esté próxima a prescribir.

ARTÍCULO 417 COMPETENCIA FUNCIONAL. Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior es competente el funcionario de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces a quien se le asigne esas funciones

PARÁGRAFO. El gobierno municipal, podrá contratar de acuerdo a las normas vigentes, apoderados especiales que sean abogados titulados para adelantar el cobro administrativo coactivo.

ARTÍCULO 418 COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios o el funcionario a quien se le deleguen estas funciones.

ARTÍCULO 419 MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PARÁGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTÍCULO 420 TÍTULOS EJECUTIVOS. Dentro del procedimiento administrativo coactivo previsto

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

en los artículos anteriores, prestan mérito ejecutivo:

- a. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
- b. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
- c. Los demás actos de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.
- d. Las garantías y cauciones prestadas a favor del municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
- e. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los Impuestos, anticipos, retenciones, Sanciones e intereses que administra la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. Para efectos de los numerales a y b del presente artículo, bastará con la certificación De la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTÍCULO 421 VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS. La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada para el mandamiento de pago previsto en este acuerdo.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales

ARTÍCULO 422 EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

- a. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
- b. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
- c. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
- d. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de Impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTÍCULO 423 EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de corrección de actuaciones enviadas a dirección errada, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

ARTÍCULO 424 TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 425 Excepciones. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

- a. El pago efectivo.
- b. La existencia de acuerdo de pago.
- c. La falta de ejecutoria del título.
- d. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente (jurisdicción contencioso– administrativo)
- e. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de Impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso - administrativo.
- f. La prescripción de la acción de cobro.
- g. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

Parágrafo. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

- a. La calidad de deudor solidario.
- b. La indebida tasación del monto de la deuda.

Artículo 426 Trámite de excepciones. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

Artículo 427 Excepciones probadas. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

Artículo 428 Recursos en el procedimiento administrativo de cobro. Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

Artículo 429 Recurso contra la resolución que decide las excepciones. En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, dentro del mes siguiente a su notificación, y tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

Artículo 430 Intervención del contencioso administrativo. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la jurisdicción contencioso - administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

Artículo 431 Orden de ejecución. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Parágrafo. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Artículo 432 Gastos en el procedimiento administrativo coactivo. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración tributaria municipal para hacer efectivo el crédito.

Artículo 433 Medidas preventivas. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la administración, so pena de ser acreedores de la Sanción por no enviar información prevista en este acuerdo.

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso - administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

Artículo 434 Límite de los embargos. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

Parágrafo. El avalúo de los bienes embargados, lo hará la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por el ente tributario municipal, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

Artículo 435 Registro del embargo. De la resolución que decreta el embargo de bienes se

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

enviará una copia a la oficina de registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que origino el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Parágrafo. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

Trámite para algunos embargos:

a. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquéllos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure inscripción, a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces que ordenó el embargo

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces y al juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco municipal, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco municipal, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

b. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

depositadas en dicha entidad.

Parágrafo primero. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del código de procedimiento civil.

Parágrafo segundo. Lo dispuesto en el numeral 1º de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

Parágrafo tercero. Las entidades bancarias, crediticias, financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

Artículo 436 Embargo, secuestro y remate de bienes. En los aspectos compatibles y no contemplados en este acuerdo, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del código de procedimiento civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

Artículo 437 Oposición al secuestro. En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

Artículo 438 Remate de bienes. En firme el avalúo, administración efectuará el remate de los bienes directamente o a través de entidades de derecho público o privado y adjudicará los bienes a favor del municipio en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación, en los términos establecidos por ley.

Los bienes adjudicados a favor del municipio y aquellos recibidos en dación en pago por pago de deudas tributarias, se podrán entregar para su administración o venta a la central de inversiones s.a. o cualquier entidad que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las formas y términos establecidos por la ley.

Artículo 439 Suspensión por acuerdo de pago. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

Artículo 440 Cobro ante la jurisdicción ordinaria. La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles para este efecto, el alcalde municipal o la respectiva autoridad competente, podrán otorgar poderes a un abogado de la alcaldía o de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces. Así mismo, el gobierno municipal podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

Artículo 441 Auxiliares. Para el nombramiento de auxiliares la administración tributaria municipal podrá:

- a. Elaborar listas propias.

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

- b. Contratar expertos.
- c. Utilizar la lista de auxiliares de la justicia.

Parágrafo. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la administración tributaria municipal se registrará por las normas del código de procedimiento civil, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Los honorarios, se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo con las tarifas que la administración municipal establezca.

Artículo 442 Aplicación de depósitos. Los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquéllos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos del fondo de gestión tributaria municipal, o en su defecto se registrarán como otras rentas del municipio.

CAPITULO IX

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL

Artículo 443 En los procesos de sucesión. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a setecientos mil pesos (\$700.000), (Valor año base 1987), deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Esta información deberá ser enviada a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

Artículo 444 En otros procesos. En los trámites de liquidación obligatoria o de liquidación forzosa administrativa, el juez o funcionario informará dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o al acto que inicie el proceso, a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, con el fin de que ésta se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso. Para este efecto, los jueces o funcionarios deberán respetar la prelación de los créditos fiscales señalada en la ley, al proceder a la cancelación de los pasivos.

Artículo 445 En liquidación de sociedades. Cuando una sociedad comercial o civil entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley, distintas al trámite de liquidación obligatoria, deberá darle aviso, por medio de su representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces ante la cual sea

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

contribuyente, responsable o agente retenedor, con el fin de que ésta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad.

Los liquidadores o quienes hagan sus veces deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales.

Parágrafo. Los representantes legales que omitan dar el aviso oportuno a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces y los liquidadores que desconozcan la prelación de los créditos fiscales, serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por la administración tributaria municipal, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los socios por los Impuestos de la sociedad.

Artículo 446 Personería del funcionario de cobranzas. Para la intervención de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.

En todos los casos contemplados, la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces deberá presentar o remitir la liquidación de los Impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.

Artículo 447 Independencia de procesos. La intervención de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces en los procesos de sucesión, concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa administrativa y demás liquidaciones, se hará sin perjuicio de la acción de cobro coactivo administrativo.

Artículo 448 Irregularidades en el procedimiento. Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Artículo 449 Provisión para el pago de Impuestos. En los procesos de sucesión, concordatos, liquidación obligatoria, liquidación forzosa administrativa y/o liquidación voluntaria, judicial o administrativa, en los cuales intervenga la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, deberán efectuarse las reservas correspondientes constituyendo el respectivo depósito o garantía, en el caso de existir algún proceso de determinación o discusión en trámite.

Artículo 450 Clasificación de la cartera morosa. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro y de conformidad con el artículo 849-3 del estatuto tributario, la secretaria hacienda, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, periodos gravables y antigüedad de la deuda.

Artículo 451 Reserva del expediente en la etapa de cobro. Los expedientes existentes en la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces sólo podrán ser examinados

"Uniando fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

TITULO IX
COMPENSACION Y DEVOLUCIONES

CAPITULO UNICO
COMPENSACION DE LAS DEUDAS FISCALES

Artículo 452 Compensación con saldos a favor. Los contribuyentes o responsables de Impuestos municipales que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

- a. Imputarlos dentro de la liquidación privada del mismo Impuesto, correspondiente al siguiente periodo gravable, o
- b. Solicitar su compensación con deudas por concepto de Impuestos, anticipos, retenciones, intereses y Sanciones que figuren a su cargo.

Artículo 453 Compensación de oficio. Cuando la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces establezca que los contribuyentes presentan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias, podrá compensar de oficio dichos valores hasta concurrencia de sus deudas. Una vez realizado el trámite, se enviará comunicación al contribuyente.

Artículo 454 Término para solicitar la compensación. La solicitud de compensación de Impuestos deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo previsto para presentar la respectiva declaración tributaria.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

Parágrafo. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, respetando el orden de imputación señalado en este acuerdo, cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo a favor y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

Artículo 455 Término para solicitar la devolución por pagos en exceso. Las solicitudes de devolución o compensación por pagos en exceso, deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del código civil.

Para el trámite de estas solicitudes, en los aspectos no regulados especialmente, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la devolución de los saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias.

En todo caso el término para resolver la solicitud será el establecido en este acuerdo.

Artículo 456 Término para solicitar la devolución o compensación de saldos a favor. La solicitud de devolución de Impuestos municipales deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento de término para declarar.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

Artículo 457 Término para efectuar la devolución o compensación de saldos a favor. La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los Impuestos que administra, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

Artículo 458 Rechazo e inadmisión de las solicitudes de devolución o compensación. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

- a. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
- b. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
- c. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

- a. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales establecidas en este acuerdo.
- b. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
- c. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
- d. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del periodo anterior diferente al declarado.

Parágrafo primero. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término de dos (2) años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

Parágrafo segundo. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación sólo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

Artículo 459 Investigación previa a la devolución o compensación. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciado por el

"Uniando fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración tributaria y / o La Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

- b. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.
- c. Cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

Parágrafo. Tratandose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del municipio, no procederá la suspensión prevista en este artículo.

Artículo 460 Auto inadmisorio. Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantía en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

Artículo 461 Devolución con presentación de garantía. Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del municipio, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, dentro de los quince (15) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la Sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.

Artículo 462 Compensación previa a la devolución. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

Artículo 463 Mecanismos para efectuar la devolución. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque o giro.

Artículo 464 Intereses a favor del contribuyente. Cuando hubiere un pago en exceso o en las

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme la totalidad del saldo a favor.

Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

Lo dispuesto en este artículo sólo se aplicará a las solicitudes de devolución que se presenten a partir de la vigencia del presente acuerdo.

Artículo 465 Tasa de interés para devoluciones. El interés a que se refiere el artículo anterior, será igual a la tasa de interés moratorio prevista en este acuerdo.

TITULO X

OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 466 Corrección de actos administrativos y liquidaciones privadas. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa.

Artículo 467 Ajuste de valores absolutos en moneda nacional. Para efectos del ajuste de los valores absolutos, si los hubiere en este acuerdo, se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el gobierno nacional.

No obstante cuando están expresadas en salarios mínimos legales diarios o mensuales, su monto será el equivalente al valor del salario respectivo aproximadas al múltiplo de mil más cercano.

El alcalde podrá expedir anualmente el decreto que convierta a pesos las cifras contempladas en el presente acuerdo.

Artículo 468 Naturaleza jurídica. Las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, salvo autorización expresa de la ley. Las estipulaciones que contradigan lo dispuesto en este acuerdo, se tendrán por no escritas.

Artículo 469 Cómputo de los términos. Para efectos de los términos indicados en este acuerdo, los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

- a. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
- b. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
- c. En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Artículo 470 Divulgación del acuerdo. El gobierno municipal, a través de la Secretaría de Hacienda o Tesorería Municipal o quien haga sus veces, coordinará la realización de reuniones, foros, seminarios o encuentros de discusión que permitan dar a conocer a todos los contribuyentes del municipio la naturaleza, alcances y la aplicación práctica del presente acuerdo.

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com



Departamento del Huila
Municipio de Tarqui
Alcaldía
Nit: 891.180.211-1

Artículo 471 Modificaciones al acuerdo. En las modificaciones al acuerdo que posteriormente apruebe el concejo municipal, mediante acuerdos, deberá referirse siempre a la norma que se pretende modificar, sustituir o complementar, expresando cómo queda la nueva norma; cuando se trate de la creación de nuevas normas sustanciales, sancionatorias o procedimentales, deberán agregarse números nuevos a los artículos acá previstos, tales como - 1, - 2, - 3, etc., dentro del libro, título o capítulo correspondiente al tema a insertar o incluir.

Artículo 472 Reglamentación. En lo no previsto en el presente acuerdo, relativo a administración determinación, discusión, cobro y devoluciones se aplicará lo contemplado en el Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 473 Deberes de informar. El Municipio cuenta con las mismas facultades de la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para solicitar y hacer cumplir los deberes de información señalados en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 612 a 633, conforme a la naturaleza de los impuestos que administra.

Artículo 474 Interpretación del Estatuto. Para la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo, podrá acudirse a las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de los impuestos que administra el Municipio.

Artículo 475 Aplicación del procedimiento a otros tributos. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo serán aplicables a todos los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal o quien haga sus veces, existentes a la fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezca.

Artículo 476 Aplicación de otras disposiciones. Cuando sobre una materia no haya disposición expresa, se acogerá lo dispuesto en las normas generales de este acuerdo.

Las situaciones que no pueden ser resueltas por las disposiciones de este acuerdo o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, del Código contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil, y los Principios Generales del Derecho de manera preferente de acuerdo a los códigos correspondientes a la materia.

Artículo 477 Vigencia y derogarías. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias; en especial, el Acuerdo No. 025 de 2008.

Copia del presente Acuerdo será enviado a la Gobernación del Departamento del Huila, para su revisión.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del señor Alcalde a los 31 días del mes de Octubre de 2012.



CARLOS ANTONIO TOLE CALDERON
Alcalde

"Uniendo fuerzas avanzamos!!!

Carrera 9 No. 4-38 teléfonos 8329177, 8329178 fax 8329006

e-mail alcaldíatarqui@hotmail.com